

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

**C. JUAN NUÑEZ PEREA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,**

A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA**

El H. Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7, 56 fracción I inciso b y 189 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente bando:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que con fecha nueve de agosto del año dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Hidalgo el Decreto número 402 que creó la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, transformando profundamente la estructura orgánica y administrativa municipal, estableciendo además las bases generales de administración pública para los municipios del Estado, volviendo necesaria la adecuación de la normatividad interna del Municipio.

SEGUNDO: Que para lograr lo anterior es necesario crear un nuevo ordenamiento de carácter general, asociado a cuestiones administrativas de policía y gobierno, cuya sustancia es verse sobre la forma de gobierno municipal, la identidad y territorio del municipio, el órgano de gobierno y dependencias administrativas municipales, los derechos de los ciudadanos, el respeto a los derechos humanos, la transparencia municipal, los servicios públicos municipales y el establecimiento de conductas típicas de los gobernados que serán consideradas como infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público, o por poner en riesgo la seguridad colectiva, en el entendido que la finalidad perseguida por estas normas básicas de convivencia social y organización del Gobierno Municipal, consiste en preservar el orden, la seguridad y tranquilidad públicos.

TERCERO: Que es esencial que el H. Ayuntamiento como órgano de gobierno mantenga la vigencia de las disposiciones normativas que regirán dentro del territorio municipal, con la finalidad de garantizar plenamente las actividades de Gobierno y el buen desarrollo de las conductas de los gobernados, tomando siempre en consideración que la sociedad de Tizayuca es plural y multicultural, unida por la necesidad de compartir espacios más democráticos dentro de la vida civil y política del Municipio, con absoluto respeto a sus derechos humanos y dentro de un marco de legalidad que les permita tener seguridad y confianza en las autoridades municipales a través del ordenamiento jurídico contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, como Bando de Policía y Gobierno Municipal, disposición normativa, rectora de la vida jurídica y orgánica del Municipio.

CUARTO: Que firmada y ratificada la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, México, como parte, se ha comprometido a "asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad", por lo que se deberán "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención" y a hacerla válida en todo el territorio Nacional, el Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo se propone cumplir dicha Convención incorporando sus principios y disposiciones en el presente Bando, con el objetivo de hacer real y efectiva una política transversal de inclusión social de las personas con discapacidad.

El Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo se propone cumplir dicha Convención incorporando sus principios y disposiciones en el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, así como en la creación del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, con el objetivo de hacer real y efectiva una política transversal de inclusión social de las personas con discapacidad; para que puedan gozar de sus derechos al más alto nivel.

QUINTO: Que la igualdad de oportunidades con equidad de género, al ser una Política Pública de Estado, tiene carácter transversal e intersectorial, y debe estar a cargo de una institución rectora que ocupe una posición en los niveles más altos de decisión en la vida del gobierno municipal, así como formas de interacción y ejecución independientes y vinculadas a la ciudadanía, con el fin único de respetar a las mujeres y hombres en el territorio municipal, su derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

SEXTO: Que la ubicación geográfica del Municipio de Tizayuca, lo hace puerta de desarrollo económico para el Estado de Hidalgo, lo que ha propiciado un crecimiento poblacional, atento a ello, es importante considerar los asuntos críticos sociales, económicos y medioambientales que vivimos en la actualidad, para contar con políticas públicas que mejoren las condiciones de vida.

SÉPTIMO: Que atendiendo al crecimiento poblacional se vuelve una necesidad administrativa la delimitación geográfica de la **COLONIA CENTRO**; y como una respuesta a la necesidad de crear espacios que fomenten la cohesión social, familiar y cultural de las y los ciudadanos de este municipio, dentro de la Colonia Centro se establece la delimitación del **CENTRO HISTÓRICO**, a partir del monumento histórico de mayor relevancia en el municipio construido en el siglo XVI, (parroquia del divino Salvador).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 3 fracción IV, 56 fracción I inciso b y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso que nos ocupa.

POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 15/2015

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, contiene las bases generales del régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y es obligatorio para las autoridades, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 2. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Tizayuca, es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior y cuenta con libertad y capacidad para manejar su patrimonio y administrar su Hacienda.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias, direcciones, institutos, unidades u organismos que desarrollan la función administrativa del Municipio, creados por el Ayuntamiento, cuyo titular es el Presidente y que se

- encargan de la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas municipales y de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tizayuca, órgano superior del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
 - III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca;
 - IV. Congreso del Estado: El H. Congreso Constitucional Libre y Soberano del Estado de Hidalgo;
 - V. Discriminación: Es una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona, que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho;
 - VI. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno o servidor público competente que tiene la facultad de representar y/o de ejecutar sus funciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Ley: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
 - VIII. Municipio: El Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, como Municipio Libre y entidad de Derecho Público, investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
 - IX. Normatividad Municipal: Bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento, sancionadas por el Presidente y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio;
 - X. Presidente: El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca; integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del mismo y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica.
 - XI. Servicios Públicos: Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general;
 - XII. Servidor Público: Representantes de elección popular, Presidente, Síndicos, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y todos aquéllos que manejen o apliquen en el Municipio recursos económicos federales, estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
 - XIII. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común, delimitado por los perímetros de las propiedades privadas, tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 4. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, en el marco de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento por conducto del Presidente, auxiliado por el Secretario General Municipal, los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar la moral y el orden público;
- II. Prevenir y garantizar la tranquilidad, seguridad pública y protección de sus habitantes así como de su patrimonio;
- III. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran el territorio del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- IV. Ejercer un gobierno que actúe con apego a la legalidad y estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, aplicando las leyes y reglamentos dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- IX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

- X. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación ciudadana y buscando el bienestar común de la población; e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- XII. Preservar la integridad de su territorio;
- XIII. Proteger la flora, fauna, recursos naturales y el medio ambiente, fomentando, regulando y aplicando programas en materia de ecología dentro de su circunscripción territorial;
- XIV. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus comunidades, considerando especialmente al medio rural;
- XV. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- XVI. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- XVII. Promover, preservar, fomentar y fortalecer la educación, el arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio;
- XVIII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación eficaz de los servicios públicos municipales;
- XIX. Promover la integración social de los habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XX. Promover, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo económico mediante acciones directas con autoridades Federales y Estatales con participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, turismo y comunicaciones;
- XXI. Promover, fomentar y fortalecer entre sus habitantes la institución de la familia, la cultura indígena;
- XXII. Así como garantizar la equidad de género, la inclusión social de las personas con discapacidad (desde una perspectiva de derechos humanos), con la finalidad de consolidar una base sólida de participación y armonía social, así como para proveer las condiciones que permitan que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten o impidan, en los hechos, su pleno desarrollo y participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio; garantizando una interacción con principios compartidos y aceptados por todos, que den orden, sentido y unidad a la vida social de manera igualitaria y digna;
- XXIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación y transparencia permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales;
- XXIV. Procurar la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales, así como todo lo que concierne al Municipio;
- XXV. Organizar y actualizar los registros, padrones y catastro que sean propios de la competencia municipal; así como los que correspondan a la jurisdicción federal o estatal en donde la Autoridad Municipal actúe como auxiliar; y
- XXVI. Los demás que determine el Ayuntamiento, siempre que correspondan a un interés y beneficio general de la población del Municipio.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los fines del Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Las demás que estricta y expresamente le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de los fines el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- II. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- III. Las demás que estricta y expresamente le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. El nombre y emblema del Municipio son su signo de identidad.

ARTÍCULO 10. El nombre oficial del Municipio es "Tizayuca", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11. El Municipio tiene su nombre actual de "Tizayuca", anteriormente la ciudad se denominaba "Tizayocan", que en lengua náhuatl significa "Lugar donde se prepara la tiza", o "donde se adereza aquel color blanco muy usado en las antiguas ceremonias religiosas de los mexicanos".

ARTÍCULO 12. El emblema oficial del municipio, se describe de la siguiente manera: Un cerrito blanco, punteado de negro, signo de la TIZA O TIZATL y tres huellas humanas horizontales debajo, dos derechas en los extremos y una izquierda al centro, que indican la acción verbal, forman TIZAYO, posesivo de TIZATL y CAN, terminación del lugar que transforma en verbal la primer radical, los cuales en conjunto conforman la palabra TIZAYOCAN, para quedar como sigue:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 13. Todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal se identificarán por el uso del nombre y el emblema del Municipio, será obligatorio el uso del nombre y emblema oficial en todos los edificios o instalaciones, documentación, publicidad, sitios oficiales en internet, vehículos y uniformes del personal del Municipio y es responsabilidad de los funcionarios a cargo, hacer cumplir la presente disposición; únicamente en la papelería y publicidad oficiales se podrá utilizar, junto con el emblema, sin perjuicio del uso de escudos u otros logotipos oficiales, el símbolo o logotipo publicitario de la Administración Municipal en turno, lo que deberá hacerse bajo los principios de racionalidad y austeridad.

ARTÍCULO 14. Queda estrictamente prohibido el uso del emblema o de los símbolos que lo conforman, para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial.

ARTÍCULO 15. Los habitantes tienen la obligación de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, cultura, costumbres y tradiciones del Municipio; el Ayuntamiento procurará la conservación y protección

de los sitios y monumentos históricos y arqueológicos del Municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 16. Tizayuca es un Municipio que Colinda al Norte con Tolcayuca, Hidalgo y el Municipio de Hueyapoxtla del Estado de México, y al Sur y Oeste con los Municipios de Zumpango, y Tecamac del Estado de México y al este con Temascalapa, México., El territorio del Municipio comprende una superficie aproximada de 92.5 kilómetros cuadrados, cuyas coordenadas geográficas son a los 19° 50', de latitud Norte y 98° 59', de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, a una altura de 2,260 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 17. El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, estará integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Tizayuca y se encuentra dividido de la siguiente manera:

PUEBLOS	BARRIOS	COLONIAS	COMUNIDADES
HUITZILA	ATEMPA	CENTRO (*)	MOGOTES
TEPOJACO	CUZTITLA	EL CARMEN	LA POSTA
	HUICALCO	EMILIANO ZAPATA	EL CHOPO
	NACOSARI	OLMOS	
	PEDREGAL		

(*)COLONIA CENTRO.- COMPRENDE:

AL NORTE.- CALLE MATAMOROS, CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, Y AV. HIDALGO

AL SUR.- CALLE ALVARO OBREGON Y JULIAN VILLAGRAN (HASTA PRIMERA CERRADA)

AL ORIENTE.- CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCA NEGRA Y 1ra. CDA. DE JULIAN VILLAGRAN

AL PONIENTE.- CALLE JIMENEZ Y CALLE ALLENDE (DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ A AVENIDA HIDALGO)

CENTRO HISTÓRICO

AL NORTE.- CALLE HIMNO NACIONAL, AV. HIDALGO (HASTA ALLENDE)

AL SUR.- CALLE IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN

AL ORIENTE.- AV. JUAREZ (DE HIMNO NACIONAL A IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN)

AL PONIENTE.- ALLENDE (DE AV. HIDALGO A IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN)

PARQUES INDUSTRIALES

PARQUE METROPOLITANO INDUSTRIAL, TIZAYUCA	PARQUE INDUSTRIAL TIZAYUCA	CORREDOR INDUSTRIAL HUITZILA	CORREDOR INDUSTRIAL HUITZILA - TEPOJACO
---	----------------------------	------------------------------	---

FRACCIONAMIENTOS		
REAL DE SAN GERONIMO	QUINTAS DE TIZAYUCA	DEPORTIVA II
ACORDIA SAN ANGEL	HACIENDA LAS TORRES I, II Y SEC. B	CIUDAD NATURA
HEROES TIZAYUCA	FUENTES DE TIZAYUCA	RESIDENCIAL SAN JOSE
TEPEYAC	SAN ANTONIO	JARDINES DE TIZAYUCA I Y II
ALMENDROS	RES. SAN ANGEL	AMP. RES. SAN ANGEL
LOS CORALES	LA PURISIMA	NUEVO PEDREGAL
UNIDAD HAB. ROJO GOMEZ	UNIDAD HAB. CTM	AMPLIACION NACUZARI
PRIVADA DIAMANTE	CUENCA LECHERA	LA CAÑADA
CAMPESTRE ATEMPA	VILLA MAGNA	NUEVO TIZAYUCA
LAZARO CARDENAS	AMPLIACION LAZARO CARDENAS	EL SITIO
EL CARMEN I Y II	UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA	GEOVILLAS
RESIDENCIAL CITY	CAMPANAS	HACIENDAS SECCION I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII
PASEOS DEL PEDREGAL	SAN ERNESTO	BICENTENARIO
BOSQUES DE IBIZA	DON CARLOS I Y II	DEPORTIVA II
HACIENDAS GUADALUPE	PLAZAS	CASCADAS
VILLA LOS MILAGROS	FRACC. OLMOS	CUAUHTEMOC
EL POTRERO	VISTA HERMOSA	MARBELLA
EL MIO CID	RANCHO DON ANTONIO SECCIONES I, II, III, IV Y V	GUADALUPANA
EL MANANTIAL	COLONIAL HUITZILA	PRADERAS DE TIZAYUCA
FUENTES DEL VALLE	LOMAS DE TIZAYUCA	QUINTA ESPERANZA
TROPICANA	SAN MAURICIO	ARBOLEDAS

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá acordar los nombres y las modificaciones, clasificación o denominaciones de las calles y diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones demográficas, históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

ARTÍCULO 19. Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio. Éste sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de la Ley.

ARTÍCULO 20. Por cada colonia y población el Ayuntamiento establecerá órganos auxiliares municipales, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley y en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 21. Se consideran habitantes del Municipio todas las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTÍCULO 22. Son vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el mismo, teniendo como mínimo un año de residencia fija.

ARTÍCULO 23. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años y por voluntad expresa ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 24. La vecindad no se pierde:

- I. Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II. Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III. Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV. Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.

ARTÍCULO 25. Son derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, las siguientes:

A. DERECHOS:

- I. Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- II. De las personas con discapacidad a que participen plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a que puedan votar y ser elegidas para ocupar un cargo público en la administración municipal;
- III. A la equidad de género como principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IV. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en el órgano auxiliar y otros que le sean encomendados;
- V. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes, así como recurrir a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- VI. A no ser discriminado por las autoridades municipales, entendida la discriminación como la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, por motivo de discapacidad, su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquiera otra análoga prevista en las leyes;
- VII. Recibir educación en las instituciones educativas públicas o privadas, bajo los principios de inclusión social e igualdad de oportunidades;
- VIII. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- X. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en los ámbitos y circunstancias que la ley lo permita, ya sea en ejercicio del derecho de petición o de acceso a la información pública gubernamental, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- XII. De las personas con discapacidad, participar y fomentar la constitución de organizaciones que representen sus intereses, que les permitan participar en los asuntos públicos del Municipio e interactuar con las autoridades;
- XIII. A ejercer la acción de protección de datos personales, siempre y cuando acredite la titularidad de dicha información en posesión de los órganos de gobierno municipal;
- XIV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- XV. A que se le respeten sus derechos humanos, consecuentemente ninguna autoridad municipal podrá violentar, inobservar, menoscabar o atentar contra las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona de los miembros de la población;
- XVI. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
- XVII. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Conciliador Municipal o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- XVIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos humanos;
- XIX. A participar en la integración de los Órganos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento; y

XX. Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

B. OBLIGACIONES:

- I. Usar con sujeción a las leyes, el Bando y demás disposiciones jurídicas, los bienes de dominio público y privado del Ayuntamiento y servicios públicos;
- II. Respetar el presente Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter legal que dicte el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento o violación a estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones o infracciones correspondientes;
- III. Mantener limpias las calles y banquetas del Municipio, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales correspondientes;
- VII. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- VIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- X. Sufragar en las elecciones para cargos municipales, locales y federales;
- XI. Mantener en buen estado de conservación las fachadas de los Inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a las disposiciones que en materia de imagen urbana dicte el Ayuntamiento;
- XII. En la medida de sus posibilidades económicas, bardear o delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIII. Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales, tubería, medidores, en general todo tipo de mecanismos, accesorios o implementos, del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XVII. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y pintadas sus fachadas;
- XVIII. Vacunar y cuidar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XIX. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites establecidos por los dispositivos legales aplicables;
- XX. Tener colocado o pintado en la fachada de su domicilio negocio o predio de su propiedad o posesión, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XXI. Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal de aquellas personas que por su carencia o situación socioeconómica, se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo;
- XXII. Atender los requerimientos, citaciones y notificaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales;
- XXIII. Participar en el desarrollo comunitario;
- XXIV. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio en general;
- XXV. Cooperar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos indistintamente, dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel;
- XXVII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- XXVIII. Procurar la convivencia armónica y cívica con los demás e inculcar en sus hijos valores y principios que tiendan a preservar a la familia y a la sociedad;
- XXIX. De las personas con discapacidad a acatar todas las disposiciones contenidas en el presente Bando, denunciar cualquier acto de discriminación por situación de discapacidad, así como contribuir al desarrollo social y comunitario a través de su participación y;

XXX. En general aquellas que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio del Municipio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento observará el respeto de los derechos humanos, contando para tal efecto con una Unidad de Enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, será presidida por un regidor y actuará como vínculo con facultades de fomentar e impulsar la cultura de este tipo de derechos y tendrá las facultades y obligaciones que se determinen en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otras, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los derechos humanos;
- II. Trabajar en estrecha coordinación con el *INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)*, a fin de llevar a cabo acciones de promoción, protección y supervisión de derechos humanos de personas con discapacidad.
- III. Orientar a la población sobre los medios que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- IV. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- V. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII. Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva entre la población, el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- VIII. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- X. Vigilar que las actuaciones de la Autoridad Municipal sean con estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y se reconozcan derechos humanos, y las leyes y reglamentos en materia de derechos humanos; y
- XI. Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos.

ARTÍCULO 28.- Con la finalidad de tener una mejor aplicación de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el municipio, se deberá entender por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y privado, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Ayudas técnicas:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación;
- IV. **Derechos humanos:** Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una

- sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado;
- V. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- VI. **Habilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con alguna deficiencia adquirida de manera congénita o a temprana edad, alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- VII. **Igualdad de Oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- VIII. **Lenguaje de Señas Mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüístico, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- IX. **Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- X. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.
- XI. **Sistema Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas; y

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento asignará un presupuesto anual para el funcionamiento de la Unidad de Enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. El Gobierno del Municipio está depositado en el cuerpo colegiado, que se denomina Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tizayuca, órgano de gobierno y decisión, que constituye la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones, se encuentra integrado por: el Presidente Municipal Constitucional, un Síndico de Mayoría Relativa que será el Síndico Hacendario, un Síndico de la Primera Minoría que será el Síndico Jurídico, nueve regidores de mayoría relativa y seis regidores de representación proporcional.

En el Reglamento Interior del Ayuntamiento se determinarán la forma de su funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de los Síndicos y Regidores.

Se denominará Cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 31. Para estudiar, examinar y elaborar proyectos de solución a los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento designará comisiones de entre sus miembros cuyas actividades estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne, las cuales podrán ser permanentes o especiales, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente a través de sesiones y funcionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados

todos sus integrantes y que se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente.

En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto el Presidente, los Síndicos y los Regidores.

ARTÍCULO 33. Las sesiones del ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Secretario General Municipal.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera. En sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos del Ayuntamiento que requieren mayoría calificada por dos terceras partes de sus integrantes son los siguientes:

- I. Aprobar la celebración de una sesión con carácter de privada;
- II. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- III. Para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- IV. Para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente, debe mediar solicitud del Ayuntamiento;
- V. Aprobar la disposición de bienes del Municipio para la realización de obras en beneficio colectivo;
- VI. Para el otorgamiento de una concesión de servicios públicos municipales a particulares;
- VII. Para la celebración de acuerdos de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan;
- VIII. Para aprobar anualmente el presupuesto de egresos;
- IX. Para la enajenación, a título gratuito u oneroso, de inmuebles de dominio privado del Municipio, previa localización, medición y avalúo que presente la Secretaría de Obras Públicas en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado;
- X. Para autorizar que el Municipio contraiga una obligación crediticia cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del período de su ejercicio;
- XI. Para la transferencia de partidas presupuestales a fines distintos a los que están destinadas;
- XII. Para autorizar los casos de excepción al concurso a que deben sujetarse la celebración de contratos de ejecución de obras y para la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante; y,
- XIII. Autorizar a los Síndicos para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, o hacer cesión de bienes o arbitrios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

DE LOS COMITÉS VECINALES Y UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LOS COMITÉS VECINALES, LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PARTICIPACIÓN.

DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO

Además de lo que establece el reglamento municipal del régimen condominio, se aplicará lo siguiente:

ARTÍCULO 35. La autorización y registro de condominios se llevará a través del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, teniendo en consideración el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y con apego a la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 36. El registro de administradores externos e internos se llevará en la Secretaría General Municipal, y se apegará a la reglamentación del régimen condominal.

ARTÍCULO 37. La atención de diferencias entre ciudadanos, con los administradores, con otros condominios, se resolverá mediante el Conciliador Municipal, y/o en el Centro Municipal de Justicia Alternativa, teniendo en cuenta los lineamientos de la mediación vecinal y la cultura por la paz.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las secretarías, direcciones, institutos, dependencias, y organismos señalados en las leyes, el presente Bando, la reglamentación municipal y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, eficiencia, y profesionalismo; ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 40. El Municipio promoverá una política de inclusión laboral al interior de la propia administración, con el objetivo de que en la plantilla laboral queden incluidas aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, cubriendo los criterios para ocupar un puesto.

ARTÍCULO 41. La Administración Pública Municipal se divide en: Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 42. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias municipales:

I. Despacho del Presidente Municipal:

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación del Despacho;
- c) Área Técnica del Despacho;
- d) Dirección de seguimiento y evaluación del desempeño Municipal;
- e) Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- f) Comunicación Social;
- g) Oficialía de partes.

II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca (DIF)

- a) Presidenta y Directora del SMDIF.
- b) Dirección de Fortalecimiento Institucional.
- c) Dirección de Administración y Finanzas.
- d) Coordinación de Vinculación Ciudadana.
- e) Coordinación de Protección Social.
- f) Coordinación Jurídica.
- g) Coordinación del Centro de Atención Infantil Comunitario.
- h) Coordinación de Atención a Adultos Mayores.
- i) Coordinación de Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo.
- j) Coordinación Municipal de Desarrollo Humano.
- k) Coordinación de Desarrollo Comunitario.

III. Secretaría General Municipal: (SEGEM)

- a) Junta Municipal de Reclutamiento.
- b) Oficialía del Registro del Estado Familiar.
- c) Autorización de Inhumación.
- d) Departamento de Archivo Municipal.

IV. Secretaría de la Tesorería y Administración: (SETEA)

- a) Dirección General de Recaudación Fiscal y Catastro.
- b) Subdirección de Catastro.
- c) Dirección de Egresos.
- d) Dirección de Ingresos.
- e) Dirección de Recursos Humanos.
- f) Dirección de Administración.
- g) Coordinación de Sistemas de Información.
- h) Subdirección de Servicios Generales.
- i) Subdirección de Mantenimiento y Sistemas.
- j) Departamento de Compras y
- k) Oficina de Control Vehicular.

V. Secretaría de la Contraloría Interna Municipal: (SECIM)

- a) Dirección de Planeación.
- b) Departamento de Auditoría Financiera.
- c) Departamento de Auditoría de Obra.
- d) Departamento de Normatividad.
- e) Departamento de Personal.
- f) Coordinación de Software y Proyectos y
- g) Departamento de Contraloría Social.

VI. Secretaría de Obras Públicas: (SEOP)

- a) Dirección de Planeación, Administración de obra Pública y Desarrollo Metropolitano.
- b) Departamento de Licitación de Obra y Contratos.
Departamento de Programas Federales (HABITAT, PREP, PET, FONAZO, SHSP).
Departamento de Administración y Control Presupuestal.
- c) Dirección de Obras Públicas.
Departamento de Licencias de Construcción y Normatividad.
Departamento de Equipamiento Urbano e Infraestructura Vial.
Departamento de Edificación.
Departamento de Supervisión, Control de Organización en Fraccionamientos, Industrias y Comercio.
Departamento de Residentes.
Departamento de Topografía.
- d) Subdirección de Estudios, Proyectos e Imagen Urbana.
Departamento de imagen urbana y electrificación.
Departamento de conservación, mantenimiento y suspensión.
- e) Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
Departamento de Reforestación.
Departamento de Educación Ambiental.
Departamento de protección al medio ambiente.

VII. Secretaría de Desarrollo Económico: (SEDEC)

- a) Dirección de Fomento Agropecuario.
- b) Dirección y Administración del Rastro Municipal.
- c) Subdirección de Gestión y Servicios Empresariales.
- d) Subdirección de Proyectos Productivos, Gestión Financiera y Auto Empleo.
- e) Sub dirección de Turismo, comercio y servicios.
- f) Coordinación de Turismo, Comercio y Servicios.
- g) Coordinación de Empleo y Capacitación Laboral.
- h) Coordinación de promoción industrial.

- i) Coordinación de vinculación.
- j) Coordinación de proyectos productivos.
- k) Coordinación de Gestión y Servicios Empresariales.

VIII.- Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal (SESPyTM)

- a) Dirección General de Seguridad Pública;
- b) Dirección de Seguridad Pública
- c) Dirección de Tránsito;
- d) Departamento de Prevención Social del Delito;
- e) Dirección de la Cárcel Distrital.

IX.- Dirección General Jurídica Municipal (DGJM)

- a) Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones.
- b) Coordinación Jurídica.
- c) Departamento de Mercados.
- d) Oficina de Panteones.
- e) Inspectores.
- f) Departamento Jurídico de Patrimonio Municipal.
- g) Centro Municipal de Justicia Alternativa.
- h) Conciliador Municipal.

X.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL (DPC)

- a) Subdirección de Protección Civil.
- b) El Honorable Cuerpos de Bomberos del Municipio.
- c) Oficina de Coordinación Inter-industrial y Prevención de Accidentes.

XI.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (DGDS)

- a) Dirección de Cultura y Acción Social.
- b) Dirección de Salud.
- c) Dirección de Educación.
- d) Coordinación de Becas.

XII.- Institutos:

- a) Instituto Municipal de la Mujer.
- b) Instituto Tizayuquense de la Juventud.
- c) Instituto Municipal para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (**IMDIS**).
- d) Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 43. Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que emita el Ayuntamiento en el que se establecerá la estructura orgánica, funcionamiento, facultades y obligaciones de las dependencias administrativas.

ARTÍCULO 44. La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal; y
- II. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Minoritaria.

ARTÍCULO 45. Los organismos descentralizados municipales, son personas morales creadas por el Ayuntamiento y reúnen los siguientes requisitos:

- I. Su patrimonio se constituye total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación proveniente del Municipio; y
- II. Su finalidad u objeto, es la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos, propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

ARTÍCULO 46. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- a) La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo (CAAMTH).
- b) El Instituto Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Tizayuca, Hidalgo (IMDUyV) y

Los que el Ayuntamiento determine crear.

ARTÍCULO 47. Las empresas de participación municipal mayoritaria, son aquéllas que satisfacen alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otras empresas, en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario de un cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Que en la constitución de su capital, se hagan figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Municipio; y
- III. Que al Municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al presidente, director o gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración, de la junta directiva u órgano equivalente.

ARTÍCULO 48. Las empresas de participación minoritarias, son aquellas sociedades en las que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, considerados conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del cincuenta y uno por ciento y más del veinticinco por ciento.

Las empresas de participación minoritaria, quedan sujetas a la vigilancia del Ayuntamiento, por conducto de un comisario designado por éste.

ARTÍCULO 49. Los organismos descentralizados y las empresas de participación mayoritaria quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las leyes y sus reglamentos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 50. La Dirección de Cultura y Acción Social tendrá por objetivo, promover, fomentar, organizar y difundir las actividades artísticas, tradiciones, valores y cultura entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Cultura y Acción Social, a través de su Director desempeñará sus actividades conforme a las siguientes funciones:

- I. Coordinar talleres de actividades artísticas e intelectuales que incentiven la imaginación, las habilidades y el talento de los habitantes del Municipio;
- II. Desarrollar una política incluyente que permita a las comunidades del Municipio el acceso y la apropiación de la cultura, siendo especialmente solidarios con las personas en condiciones de marginación económica;
- III. Reconocer y hacer válido el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás, en las actividades culturales a través de materiales como libros, películas, teatro, entre otros, en formatos accesibles;
- IV. Asegurar que los lugares en donde se ofrezcan espectáculos culturales como teatros, museos, cines, bibliotecas, salas de conciertos y servicios turísticos, cuenten con las medidas mínimas de accesibilidad en términos arquitectónicos, de información y comunicación.
- V. Difundir la Lengua de Señas Mexicana, reconocida como parte de la diversidad lingüística-cultural de nuestro país.

- VI. Fomentar y promover la participación de las personas con discapacidad en la producción de elementos de consumo cultural tales como música, danza, pintura, literatura, teatro, entre otros.
- VII. Impulsar una política pública municipal dirigida a promover y estimular las manifestaciones artísticas y culturales de los habitantes del Municipio;
- VIII. Articular e incrementar cuantitativamente y cualitativamente la oferta cultural en el Municipio, mediante la educación, capacitación y estímulo a creadores, artistas y promotores culturales;
- IX. Promover y difundir el patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- X. Elaborar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el proyecto para el cobro de cuotas de recuperación por concepto de las actividades o talleres que se impartan, las cuales serán sometidas a consideración del Ayuntamiento;
- XI. Expedir la credencial que acredite la calidad de usuario, para controlar el acceso de las personas a las instalaciones de la Casa de Cultura;
- XII. Instrumentar el programa de cultura y recreación que promueva e incremente:
 - a) La presentación de eventos artísticos de calidad, para ponerlos al alcance de la población y que permitan a los artistas locales espacios para su proyección, desarrollo y difusión; y
 - b) La difusión, exhibición y proyección de obras artísticas escultóricas, pictóricas, artesanales y literarias, permitiendo en lo posible los espacios de la Casa de Cultura.
- XIII. Vigilar que las actividades, talleres y servicios se presten con la máxima calidez y calidad posibles adecuadas.
- XIV. Coordinar las actividades artísticas y culturales en las festividades del Municipio.
- XV. Resolver los problemas o incidentes que surjan en las instalaciones de la Casa de Cultura.
- XVI. Cuidar del buen funcionamiento de la Casa de Cultura, así como supervisar a los instructores de la misma.
- XVII. Vigilar el buen uso de las instalaciones por parte de los usuarios y proveer lo necesario para solventar los desperfectos o anomalías de las instalaciones que afecten el buen funcionamiento de la Casa de Cultura.
- XVIII. Fomentar la donación en numerario o en especie a favor de la Casa de Cultura.
- XIX. Tener actualizado el inventario de bienes y objetos de la Casa de Cultura.
- XX. Informar al público interesado de los talleres, actividades y demás servicios que impartan las casas de cultura; así como, los horarios, instructores y costo de los mismos.
- XXI. Coordinarse y servir de vínculo con los pobladores, con otras instituciones, oficiales o particulares, o con personas físicas o morales, que tengan relación con la difusión y apoyo de la cultura; y
- XXII. Las demás que le asigne el Presidente Municipal u otras disposiciones municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 52. La Junta Municipal de Reclutamiento estará integrada por el Presidente Municipal, quien a su vez es Presidente de la misma, el Secretario General Municipal que será el Secretario, y un regidor; esencialmente funcionará para llevar a cabo la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el municipio en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la organización del sorteo y las demás funciones que señale la Ley del Servicio Militar.

SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 53. En el Municipio será de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estará a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad.
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita.
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información.
- V. Garantizar el acceso a la información pública.
- VI. La protección de datos personales.
- VII. El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

- VIII. El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.
- IX. Facilitar el acceso a la información a las personas con discapacidad a través de formatos y tecnologías accesibles como el Sistema Braille, intérprete de Lenguaje de Señas Mexicana, documentos en fácil lectura y sistemas auditivos para computadoras; y
- X. Observar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, dicha unidad será responsable de resolver los procedimientos y recursos relacionados con éstas.

SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LOS SELLOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en los documentos oficiales y certificaciones deberán usar sellos oficiales para imprimir el carácter de autenticidad a los documentos que emanen de las diversas dependencias administrativas, así como de sus autoridades municipales, atribuyendo de esta forma al ente público en cuyo nombre se utiliza una designación, investidura, calidad o circunstancia de validez al acto que emite, con objeto de darle autenticidad completa al documento, a sus actos y permitir que la persona o institución a quien se dirige el instrumento sellado goce de certeza jurídica.

ARTÍCULO 55. Se reconoce como sello oficial municipal el que tenga las siguientes características:

- I. Tendrá en su centro una efigie del Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla de perfil derecho, circundada por dos ramas, una de olivo, símbolo de la paz y otra de laurel, símbolo de la victoria, en la parte inferior, tres bandas listonadas, una a la derecha con la leyenda "Libertad", una en medio con la leyenda "Patria" y una a la izquierda con la leyenda "Independencia", todo lo antes descrito dentro de un círculo de dos y medio centímetros.
- II. Deberán contener dentro de un segundo círculo con un diámetro total de cuatro centímetros que comprenda los dos círculos de que se compone el sello, la leyenda "H. Ayuntamiento Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo" y en la parte inferior en un recuadro horizontal al pie del sello y fuera del círculo el nombre de la Dependencia Municipal o Delegación Municipal o la leyenda "Presidencia Municipal" o "Ayuntamiento Municipal", según se trate; y
- III. El uso del sello oficial se hará en tinta negra y únicamente se utilizará por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal ordenará retirar y destruir los sellos que no cumplan con lo expuesto en la presente Sección y mandará que se restituyan con sellos nuevos que cumplan con la normatividad, lo mismo se deberá hacer en aquellos sellos que por su utilización o por su uso se encuentren deteriorados, desgastados o rotos, para tales efectos cada Dependencia será la única responsable del buen cuidado y uso del sello oficial, su titular los recibirá del Presidente Municipal bajo su resguardo y responderá administrativa o penalmente por el mal uso de los mismos.

Los reglamentos municipales señalarán las características de los sellos de las dependencias que requieran usar otros distintos por la especialidad de sus actividades.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. El archivo municipal constituye parte del patrimonio histórico, cultural y administrativo del Municipio y en su caso de la nación, además, forma parte del dominio público Municipal;

ARTÍCULO 58. El archivo municipal es el conjunto de documentos producidos o recibidos por cualquier individuo, familia, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos, tanto públicos como privados, en el desarrollo de sus actividades, que se conservan de forma organizada, para servir inicialmente como prueba y después como fuente de información general; así como las Instituciones Archivísticas y los locales en donde se guardan los documentos.

ARTÍCULO 59. La entidad obligada al cuidado y dirección del Archivo Municipal es la Secretaría General Municipal, por lo que le compete el resguardo, responsabilidad y vigilancia del mismo.

ARTÍCULO 60. Dada la necesidad de actualizar los archivos constantemente a fin de evitar concentraciones documentales que puedan impedir el buen control del archivo de cada dependencia de la Administración Pública

Municipal, cada dependencia llevará a cabo lo siguiente:

- I. Un catálogo de disposición documental, estableciendo los períodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reservada, confidencialidad o que contenga datos personales de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y al Reglamento Municipal en la materia.
- II. Una vez que concluya el plazo de conservación que cada dependencia determine, se elaborará un dictamen de valoración para determinar su baja que incluya una copia digital del mismo.
- III. Determinada la baja se deberán conservar los archivos bajo resguardo en el Archivo de Concentración Municipal por un plazo de cinco años para todos los casos, con las siguientes excepciones:
 - a) Para el caso de los archivos de la Tesorería Municipal cualquier disposición sobre los mismos deberá ser bajo la observación y consentimiento de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento; y
 - b) Para la Secretaría de Obras Públicas se deberá tener cuidado en conservar los estudios y proyectos que en el futuro puedan ser necesarios para implementarlos en alguna obra, esto a fin de evitar el contratar posteriormente proyectos o estudios que ya se tuvieron en algún momento, formando para ello un catálogo de estudios y proyectos, así como un inventario histórico de la maquinaria y equipo de construcción propiedad del Municipio.
- IV. Las Dependencias de la Administración Municipal deberán observar también lo siguiente:
 - c) Deberán considerar como documento toda la información registrada en cualquier soporte, desde el papel hasta el disco óptico, y que el procedimiento empleado para transmitir la información puedan ser: Textuales, iconográficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos o informáticos.
 - d) En la baja de expedientes no se pueden considerar los documentos de trámite, es decir aquellos que estén sujetos a un proceso administrativo o de gestión; los documentos de concentración entendidos éstos como los que ya no son inmediatamente necesarios para un proceso administrativo o de gestión y deberán ser concentrados para su resguardo y conservación en el área específica de un archivo, ni los documentos históricos que sean determinados como de valor relevante para la memoria documental del Municipio.
 - e) Deberán clasificar los documentos con base a su valoración primaria de acuerdo con sus características administrativas, legales y fiscales en los archivos de trámite o concentración; y a su valoración secundaria los archivos históricos; y
 - f) Deberán contar con un inventario general de los expedientes que contengan documentos de trámite, concentración e históricos; un inventario de transferencia que contemple los documentos en un plazo de cinco años para la baja y un inventario de baja documental.
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y los miembros del Ayuntamiento, como sujetos obligados, deberán proporcionar los archivos que se soliciten de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y al Reglamento Municipal en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. El Presidente Municipal organizará la Administración Pública Municipal para el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos municipales, entendiéndose por éstos; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerándose de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y Tianguis.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Registro del Estado Familiar.
- VIII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento.

- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente.
- XI. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.
- XII. Asistencia Social.
- XIII. Sanidad Municipal.
- XIV. Obras Públicas.
- XV. Conservación de obras de interés social.
- XVI. Fomento al turismo y la recreación.
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos.
- XVIII. Instalaciones, propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva; y

Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 62. Los servicios públicos municipales podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado o de otros Municipios, a través de convenio con previa autorización del Ayuntamiento y siempre que se trate de una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo.

ARTÍCULO 63. Los servicios públicos, podrán concesionarse, con previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos y condiciones de lo dispuesto por el Reglamento respectivo, siempre que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. Se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del municipio para otorgar la concesión.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de:

- I. Seguridad Pública.
- II. Tránsito.
- III. Protección Civil.
- IV. Registro del Estado Familiar; y
- V. Sanidad.

ARTÍCULO 64. La vigilancia de la prestación de los servicios públicos municipales, queda a cargo del Presidente Municipal. Tratándose de servicios concesionados, el Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlas o rescindir las de conformidad con lo dispuesto en los términos de la misma, el Reglamento respectivo, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 65. Los bienes que sean adquiridos mediante cooperación o donación y cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aun habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del patrimonio municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto, formarán parte del patrimonio municipal, debiéndose contemplar en el Decreto el pago de indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 66. Los usuarios de los servicios y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las Autoridades Municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 67. En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura o equipamiento de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se ejerciten en contra del infractor las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda ante la autoridad competente y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. De acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros con los que cuente el Municipio, el Presidente Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que sean indispensables para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 69. Las dependencias u organismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, encargados de la prestación de los servicios públicos contarán con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 70. Para ser Titular de una Dependencia u Organismo Municipal, es necesario, como mínimo, cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano hidalguense.
- II. Contar con reconocida honestidad y honorabilidad.
- III. No tener antecedentes penales, mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
- IV. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo.
- V. Contar, preferentemente, con Título Profesional o documento expedido por Instituciones Educativas de reconocimiento oficial que acredite una carrera técnica, como mínimo; y
- VI. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 71. Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales se prestarán en el Municipio por el Ayuntamiento a través del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, que podrá ser identificado como C.A.A.M.T.H., y será administrado por un Director General que será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72. Para ser Director General de la C.A.A.M.T.H., aparte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberá tener experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua.

ARTÍCULO 73. La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, se regulará en su funcionamiento, administración, organización, gobierno, facultades y atribuciones, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones aplicables en materia Federal, por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el presente Bando y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. El titular de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, deberá rendir personalmente ante el Ayuntamiento los informes que se le requieran, mediante comparecencia y por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, áreas de uso común y parques públicos de los centros de población del municipio, a través de la Subdirección de Servicios Generales, encargada de coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio.

ARTÍCULO 76. Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 78. La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 79. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 80. El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se prestará a través de la Subdirección de Servicios Generales, de quien le sea concesionado dicho servicio o de quien obtenga el permiso correspondiente en los términos del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. Queda prohibido para la Autoridad Municipal recolectar, trasladar o disponer residuos, cualquiera que sea su forma, peligrosos, biológico-infecciosos, explosivos, radioactivos, tóxicos, inflamables, venenosos, o cualquier material que represente un peligro para el equilibrio ecológico y la salud de las personas.

A los particulares que se dediquen al transporte, tránsito de productos peligrosos en el municipio deberán ajustarse a los protocolos de seguridad que la ley en la materia les obligue.

ARTÍCULO 82. El Municipio será el responsable de la recolección y acopio de la basura generada por los particulares, e instituciones públicas de su competencia promoviendo y otorgando las facilidades necesarias para que estos participen en esta tarea.

El Municipio, por el simple hecho de recolectar la basura o desechos sólidos, los adquiere en propiedad, teniendo la facultad de aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 83. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de la basura, al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el Municipio en el reglamento que al efecto expida.

ARTÍCULO 84. Los vehículos y unidades donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos deberán contar con las características de diseño, condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 85. Es obligación del Municipio establecer campañas permanentes de cultura ecológica, con el objeto de concientizar a la ciudadanía para que clasifiquen la basura y desechos sólidos de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos como: vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de materiales, lo más limpio y seco que sea posible para facilitar su reciclaje; y
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan.

ARTÍCULO 86. La Autoridad Municipal no se encuentra obligada a limpiar, recolectar, trasladar, tratar o recibir para su disposición final, residuos que provengan de demoliciones, construcciones, grandes establecimientos comerciales o de servicios, desechos industriales corrosivos, radioactivos, explosivos, tóxicos, venenosos, inflamables, biológico-infecciosos, considerados como tales en las normas oficiales mexicanas; restos de animales muertos incinerados en hornos de disposición final de rastros de cualquier índole con excepción del Municipal, granjas y similares, zahúrdas, caballeriza, restos de animales, lodos, residuos que provengan de otro municipio o de particulares que se encuentren obligados al pago por la recepción de sus residuos sólidos y no lo realicen cualquiera que sea la causa.

ARTÍCULO 87. Las empresas, tianguis, rastros o industrias que generen residuos sólidos no peligrosos deberán celebrar convenios con la Autoridad Municipal para la recepción de sus residuos y disposición final, determinando de común acuerdo el precio a pagar por el servicio de acuerdo a las disposiciones en materia de cuotas y tarifas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88. La Autoridad Municipal deberá ejecutar programas de forma periódica para la recolección de celulares, baterías, pilas y llantas, con el objeto de procurar su reciclaje, celebrando los convenios de colaboración o coordinación necesarios.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS MUNICIPALES

ARTÍCULO 89. El servicio público de mercados y tianguis municipales es la prestación a cargo del Municipio y/o particulares para la realización de actividades comerciales destinadas a satisfacer las necesidades de la colectividad, proporcionando o facilitando la instalación, organización y funcionamiento de centros de comercialización de diversos productos, verificando las condiciones higiénicas de las mercancías destinadas al consumo humano y controlando la actividad mercantil de su competencia, en:

- I. Los Mercados, entendidos éstos como los inmuebles edificados o no, propiedad municipal o de particulares, donde concurren una diversidad de personas físicas o morales ofertando artículos o mercancías al menudeo y a precios accesibles, y acceden, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.
- II. Tianguis, entendido como el conjunto de puestos autorizados por la autoridad, para realizar la actividad comercial o de prestación de servicios que deseen en los días, horas y lugares previamente determinados en un determinado lugar público, donde concurra una diversidad de comerciantes en libre competencia, ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta y demanda comprenda principalmente artículos de primera necesidad y
- III. La vía pública.

ARTÍCULO 90. El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y tianguis municipales, a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados establecidos en el municipio, bajo el régimen de propiedad privada o en condominio o concesionados, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos, dichas autorizaciones serán:

- I. Bajo el régimen de concesión.
- II. Mediante el arrendamiento, cuando se trate del uso de bienes inmuebles, propiedad municipal destinados a la prestación del servicio público; y
- III. Con la placa de funcionamiento del giro comercial correspondiente.

Los diversos Mercados y Tianguis de Tizayuca, Hidalgo, serán regulados y sancionados conforme lo estipulado en el Reglamento de los Mercados de Tizayuca, Hidalgo vigente en la Entidad y demás legislaciones aplicables a dicha materia.

ARTÍCULO 91. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, comercio ambulante y tianguis, considerando en todo momento que está prohibido obstruir los pasos peatonales con productos o artefactos de comercio así como residuos de los mismos que puedan impedir el libre desplazamiento de personas con dificultades para hacerlo tales como mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad o personas con hijos en brazos.

ARTÍCULO 93. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 94. Los comerciantes ambulantes, expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que señale expresamente la Autoridad Municipal y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente y el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 95. Para los efectos de este Bando, se considerará como panteón el inmueble propiedad del Ayuntamiento o de un particular, destinado a proporcionar espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas; así como de mascotas.

ARTÍCULO 96. El servicio de panteones se prestará a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, encargados de administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones.

ARTÍCULO 97. El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de autorizaciones para sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público.

SECCIÓN SEXTA DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. El Rastro Municipal es el lugar donde se presta el servicio de sacrificio de animales para el consumo humano, con la finalidad de proveer el abasto público y con ello la alimentación de la población.

ARTÍCULO 100. En el **REGLAMENTO DE RASTROS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO** regulará la prestación de este servicio público y se establecerá la forma de organización y funcionamiento de los rastros que se instalen en el Municipio, ya sea por administración directa de la Autoridad Municipal o bajo el régimen de concesión a particulares, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 101. Las instalaciones del rastro son para brindar al usuario la prestación del servicio bajo las restricciones y condiciones que el reglamento establezca, el Presidente Municipal podrá expedir manuales que contengan criterios, políticas y procedimientos técnicos para su administración, funcionamiento y uso.

ARTÍCULO 102. Son autoridades ejecutivas municipales en materia de rastro municipal:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario de Desarrollo Económico.
- IV. El Director y Administrador del Rastro Municipal.
- V. La Tesorería Municipal, y
- VI. El Director de Salud.

ARTÍCULO 103. Las demás que señale el **reglamento de rastros para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo** y demás ordenamientos en la materia.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 104. Para ser Oficial del Registro del Estado de lo Familiar, a parte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberá contar con la Licenciatura en Derecho con cédula profesional y al menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 105. El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ello, observando en todo momento el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Realizará sus actuaciones ordinariamente de lunes a viernes, de las ocho treinta horas a las dieciséis treinta horas, y los días sábados de ocho treinta horas a las trece treinta horas, el Presidente Municipal podrá autorizar que se realicen en horas extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas.

ARTÍCULO 106. El Oficial del Registro del Estado Familiar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, deberá remitir el duplicado de los libros del Registro del Estado Familiar, a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado.

ARTÍCULO 107. Inmediatamente que sea de su conocimiento, el Oficial del Registro del Estado Familiar deberá remitir al Conciliador Municipal en turno, las constancias necesarias para que se imponga la multa a que se refiere el artículo 414 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 108. El Oficial del Registro del Estado Familiar asegurará que las personas con discapacidad accedan, en igualdad de condiciones que los demás, a tramitar y poseer cualquier documentación relativa a su situación personal, económica, residencial o familiar que emita el Registro, cubriendo los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 109. El Oficial del Registro del Estado Familiar promoverá el registro de su nacimiento de aquellos niños y niñas que por alguna circunstancia nacieron con discapacidad, con ello garantizando su derecho a un nombre, nacionalidad y familia.

ARTÍCULO 110. El Oficial del Registro del Estado Familiar, será suplido en sus faltas temporales por el Secretario General Municipal.

SECCIÓN OCTAVA CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 111. Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Administración, disponer lo necesario para vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana.

Las vialidades, las calles, plazas, jardines y parques son Bienes Públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 112. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados, en concurrencia con las autoridades, a dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar la nomenclatura que se le asignará a las vialidades, monumentos y sitios de uso común tomando en consideración la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 114. Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 115. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en cualquier centro de población del Municipio, están obligados a mantener libres las banquetas y calles de cualquier material de construcción, residuos de las viviendas, automóviles o cualquier otro objeto que obstruya la accesibilidad y límite la circulación de los peatones, especialmente para quienes tienen dificultad de desplazamiento como personas con discapacidad, adultos mayores, personas con hijos en brazos o embarazadas.

ARTÍCULO 116. Durante los periodos electorales, el Ayuntamiento, de conformidad con las leyes y disposiciones normativas de la materia, en sesión determinará los lugares y sitios en donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

ARTÍCULO 117. Será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del municipio, mantener sus fachadas en óptimas condiciones, procurando preservar la arquitectura del lugar.

Tratándose de bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 118. La instalación de anuncios publicitarios se permitirá sólo mediante el permiso que extienda la Autoridad Municipal correspondiente, previo al pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir con las

características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminarán la imagen urbana.

ARTÍCULO 119. Los particulares organizados podrán colocar casetas de vigilancia en la vía pública, con la obligación de costearlas y administrarlas, dichas casetas serán propiedad del Municipio y podrán o no ser utilizadas de manera permanente o temporal por los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, para su colocación se requerirá la autorización del Ayuntamiento, con un previo análisis que realice la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal, en todo caso deberán ser escuchados los vecinos del lugar, no se podrá restringir el libre tránsito vehicular o peatonal y deberá emitirse un acuerdo de autorización que fije las reglas de coordinación entre los administradores de las casetas y la Autoridad Municipal.

SECCIÓN NOVENA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 120. La seguridad pública municipal es el conjunto de acciones que lleva a cabo la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación ciudadana, así como la sanción por las infracciones administrativas.

ARTÍCULO 121. En el Municipio la policía preventiva y tránsito municipal corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el presente Bando y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal que emita el Ayuntamiento.

La policía preventiva municipal acatará las órdenes que el Gobernador del Estado de Hidalgo le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 122. La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Tránsito, estarán encomendados a los agentes de policía preventiva municipal, cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 123. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será de carácter civil, disciplinado y profesional; actuará en coordinación con el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública y formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así mismo será de carácter preventivo, sus miembros se denominarán policías preventivos municipales, operarán en todo el territorio del Municipio dentro de su ámbito de competencia y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con independencia de otros que señale el reglamento correspondiente, sus integrantes deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.

ARTÍCULO 124. Son autoridades en materia de seguridad pública y tránsito municipal:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. El Director General de Seguridad Pública.
- IV. El Director de Seguridad Pública.
- V. El Director de Tránsito y
- VI. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 125. Son atribuciones enunciativas y no limitativas, del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del Municipio;
- II. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;

V. Aplicar las directrices que dentro de su competencia y en coordinación, señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;

VI. Nombrar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa consulta que se haga de sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, quien además tendrá que contar con una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier corporación de seguridad pública;

VII. Nombrar a los integrantes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los términos de la Ley, este Bando y demás disposiciones aplicables;

VIII. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IX. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;

X. Proponer al Ayuntamiento los reglamentos gubernativos y de policía municipal;

XI. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los Registros correspondientes;

XII. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública en la Entidad, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;

XIII. Establecer programas orientados a la prevención del delito y/o infracciones administrativas;

XIV. Vigilar la efectiva coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;

XV. Destinar los fondos de ayuda federal y estatal para la seguridad pública municipal exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración, pudiendo ser el Tesorero Municipal; y

XVI. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás ordenamientos en la materia.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente podrá llevarlas a cabo por sí o a través del Secretario General Municipal o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 126. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá además de las facultades y obligaciones, que le impone la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

I.- Acordar directamente con el Presidente Municipal, cuando el caso lo amerite;

II.- Participar activamente en la elaboración del Programa Municipal de seguridad pública, su revisión, publicación y difusión;

III.- Dirigir las instancias municipales de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Informar al Ayuntamiento el estado de la seguridad pública municipal cuando así se le requiera;

V.- Llevar el adecuado control, mantenimiento e inventario del parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, que se encuentren inscritos en los Registros correspondientes;

VI.- Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública en los términos previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- Proponer al Presidente la aplicación de políticas, propuestas de reforma y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;

VIII.- Aplicar y promover los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IX.- Integrar a los miembros de la institución policial a las bases de datos criminalísticos y de personal; y

X.- Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

XI.- Velar y salvaguardar la integridad de los elementos de los cuerpos policiales municipales y vigilar que laboren bajo los estándares de seguridad.

ARTÍCULO 127. Los agentes de policía tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Vigilar el orden público;

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a la normatividad municipal;

III. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la calificación de conductas por infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal;

V. Vigilar el respeto e instalación de los señalamientos de vialidad dentro del Municipio;

- VI. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego al respeto de las garantías individuales, los derechos humanos y la legalidad;
- VII. Atender los llamados de auxilio de la población;
- VIII. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- IX. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- X. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión y sólo excepcionalmente usar la fuerza o las armas;
- XI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- XII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- XIII. Participar de la capacitación a efecto de ser parte de la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; y
- XIV. Las demás que expresamente le faculten los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 128. Los agentes de policía tienen prohibido:

- I. Calificar las faltas administrativas, a excepción de las contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal, o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar el arresto o la libertad de los detenidos;
- III. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, imponer sanciones, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia;
- IX. Fumar o ingerir bebidas embriagantes, enervantes o narcóticos, en el ejercicio de sus funciones;
- X. Retener a una persona cuando ha cumplido con el arresto que se le haya impuesto; y
- XI. Las demás que expresamente señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 129. Los organismos auxiliares de Seguridad Pública Municipal, serán:

- I.- La Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- El Honorable Cuerpos de Bomberos del Municipio;
- III.- Los cuerpos de seguridad privada;
- IV.- El Consejo de Seguridad Pública; y
- V.- Los demás que se constituyan y se vinculen directa o indirectamente con las funciones de seguridad pública municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 130. La Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Protección Civil, que para su función contará con una Subdirección de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tizayuca como órgano operativo de dicha dependencia; su personal estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado de Hidalgo le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador; su funcionamiento y organización se sujetará al Reglamento de Protección Civil que expida el Ayuntamiento y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Protección Civil, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, el Director de Protección Civil será el titular del Heroico Cuerpo de Bomberos, quien junto con el Subdirector de Protección Civil, serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 132. Para ser Director y Subdirector de Protección Civil aparte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberán contar con certificación de capacitación en la materia.

ARTÍCULO 133. El Director de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales.

II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias.

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

IV. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre.

V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo.

VI. Aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo a causa de desastres naturales, riesgos industriales o conflictos sociales.

VII. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia.

VIII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal.

IX. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal.

X. Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes así como con el Sistema Estatal de Protección Civil.

XI. Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía.

XII. Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción.

XIII. Rendir personalmente y por escrito los informes que le requiera el Ayuntamiento.

XIV. En todo caso en que un particular solicite una licencia de construcción, funcionamiento, ampliación de giro, o refrendo, emitir por escrito una constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación, en la que se precisarán clara e indubitablemente, los requerimientos necesarios en materia de protección civil.

XV. Revisar todo tipo de proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones.

XVI. Elaborar y presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses de su gestión el mapa de riesgos municipal y el Programa de Protección Civil Municipal.

XVII. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 134. Toda persona tiene la obligación de denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre, dicha denuncia se podrá hacer ante cualquier Autoridad Municipal quien deberá de inmediato comunicársela a la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento autorizará el Programa Protección Civil Municipal y Mapa de Riesgos Municipal, que le presente el Presidente Municipal dentro de los cuatro primeros meses de su gestión, dicho plan deberá contener el Sistema Municipal de Protección Civil y deberá ser aprobado dentro de los treinta días naturales a su presentación, su revisión será continua y permanente y su vigencia será de acuerdo a la gestión municipal que lo elabore y autorice.

ARTÍCULO 136. Las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 137. Es obligación de los ciudadanos prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y a la Dirección de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 138. Cuando el origen de un desastre se presente en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad competente.

ARTÍCULO 139. Cuando el origen de un desastre se deba a una acción premeditada por alguna persona; independientemente de las sanciones que imponga la autoridad competente, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, el responsable de haberlos causado estará obligado a reparar el daño causado a la infraestructura urbana municipal en su totalidad.

ARTÍCULO 140. La Autoridad Municipal podrá practicar en todo tiempo visitas de inspección en aquellos lugares públicos y privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas.

ARTÍCULO 141. Compete a la Autoridad Municipal ordenar la intervención de las instalaciones que constituyan un riesgo para la población; teniendo la facultad de proceder a la destrucción o decomiso de materiales que puedan generar o propiciar cualquier tipo de siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar las áreas de peligro y tomar medidas de seguridad urgentes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FLORA, LA FAUNA Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 142. La protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 143. Para la protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente la Autoridad Municipal deberá:

I. Establecer normas y criterios ecológicos en el Municipio con apoyo del Ordenamiento Ecológico Municipal que expida el Ayuntamiento.

II. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las Normas Técnicas que en materia ecológica se dicten.

III. Concertar con los Sectores Social y Privado la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.

IV. En coordinación con las autoridades competentes en la materia:

a) Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de jurisdicción Municipal.

b) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.

c) Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.

d) Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos de control de emisiones.

e) Solicitar la operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y tomar las acciones necesarias con los resultados obtenidos.

f) Vigilar el cumplimiento de las leyes Federales y Estatales en materia de Medio Ambiente.

g) Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

h) Coadyuvar en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

V. En todo caso en que un particular solicite una licencia de funcionamiento, ampliación de giro, o refrendo, emitir por escrito una constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación, en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:

a) La mención expresa en que se especifique la forma de disposición final de los residuos sólidos y líquidos que resulten de la actividad comercial que se realizará; y

b) La mención expresa de que el giro comercial que se pretenda iniciar no atenta contra especies de flora y fauna protegidas, así como que no se pone en riesgo la salud de la población o el medio ambiente.

VI. Coordinarse con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para integrar y regular el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con sujeción en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

VII. Asistir al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la autorización en los usos del suelo donde se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios, considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en el ambiente.

VIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores perjudiciales.

IX. Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas.

X. Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano y rural.

XI. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales pétreos se ejecuten en los términos contenidos en el permiso otorgado por las autoridades competentes.

XII. Vigilar el control ecológico de los parques urbanos que se establezcan en el Municipio.

XIII. Promover de manera continua e incremental la reforestación y recuperación de fauna silvestre.

XIV. Propiciar la participación y responsabilidad de la comunidad en las acciones ecológicas que emprenda.

XV. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarlas a la autoridad competente.

XVI. Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas; y

XVII. Las demás que señale el Reglamento de Ecología que expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 144. Los servicios de asistencia social en el Municipio serán prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, será centralizado de la Administración Pública Municipal, estará regido por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una Dirección, con las unidades administrativas o dependencias, facultades y obligaciones que establezca el reglamento correspondiente o sus propios requerimientos. La o el Presidente del mismo podrá ser a su vez el o la Director (a) de la dependencia.

ARTÍCULO 145. La o el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o Director de la dependencia contará con el apoyo de una subdirección cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas. El responsable de la subdirección referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

El Patronato es la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus miembros serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal; integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales que serán uno del sector público, dos del sector social y uno del sector privado.

Los miembros del patronato no percibirán retribuciones por sus funciones.

En el reglamento que expida el Ayuntamiento se determinará la estructura, funcionamiento y obligaciones del Patronato.

ARTÍCULO 146. La o el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá rendir mediante comparecencia personal o por escrito los informes que le requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo determinadas funciones de atención a personas con discapacidad, a fin de asegurar sus derechos en cuanto a:

I. Garantizar, en la medida de lo posible, que las personas con discapacidad, especialmente niños y adultos mayores, tengan el derecho a una familia, en la que se les incluya, respete y no discrimine por su propia condición.

II. Con apoyo de las Instituciones correspondientes a nivel Municipal y Estatal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia buscará la custodia, tutela o guarda del adulto mayor, niño o niña con discapacidad, velando al máximo por el interés superior de la persona.

III. Promover la participación de los niños y niñas con discapacidad en todas las actividades recreativas o de expresión de la niñez que sean organizadas

IV. proteger a las personas con discapacidad de cualquier edad y género, dentro y fuera del contexto familiar, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso.

V. Brindar los servicios necesarios para la recuperación física y cognitiva, la redefinición de la dignidad, autoestima, rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso.

VI. Dar seguimiento a los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad a fin de que sean investigados y, en su caso, juzgados por las autoridades competentes.

VII. Efectuar campañas para la prevención de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad.

VIII. Establecer programas de ayudas técnicas, tales como sillas de ruedas, andaderas, aparatos auditivos, bastones y otras, a fin de mejorar la independencia y calidad de vida de las personas con discapacidad.

IX. Brindar, mejorar y ampliar los servicios de habilitación y rehabilitación, con el objetivo de posibilitar y mejorar la independencia de las personas en términos físicos y mentales, que faciliten su inclusión en las diferentes esferas sociales como la educación y el trabajo, por ejemplo.

X. A través de las Unidades Médicas administradas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, facilitar servicios de salud, de la misma calidad que al resto de la población, a las personas con discapacidad, especialmente a quienes no dispongan de acceso a cualquier otro sistema de salud.

XI. Proporcionar servicios de transporte para personas con discapacidad por motivos de salud, educación, empleo, recreación o cualquier otro plenamente justificado y ajustado según la demanda y disponibilidad del servicio. Para ello, se requerirá previa solicitud por escrito de manera anticipada.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 148. La sanidad municipal estará a cargo de la Dirección de Salud, cuyo titular, a parte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberá contar con Licenciatura con cédula profesional en cualquiera de las disciplinas de la medicina o de la biología, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

II. Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación.

III. Vigilar que los locales comerciales e industriales dispongan de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que ahí labora y para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia.

IV. Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población.

V. Generar mejores condiciones de higiene y salud para los habitantes del Municipio.

VI. Gestionar apoyos Federales, Estatales y del propio Municipio en materia de Salud; y

VII. Las demás que señalen el Reglamento que expida el Ayuntamiento y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 149. El Presidente Municipal tendrá la facultad, previo Acuerdo del Ayuntamiento, de celebrar convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 150. Compete al Director de Salud, establecer y/o coordinar con las instancias estatales o federales, campañas para prevenir, controlar y atender adicciones como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

El H. Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el municipio.

ARTÍCULO 151. El Director de Salud tendrá la obligación de establecer las medidas y programas necesarios para atender las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad:

I. Garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud de las personas con discapacidad, sin que su condición sea motivo de discriminación para la prestación de los servicios en esta materia, a través de programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas.

II. Realizar campañas de difusión y acciones informativas individualizadas dirigidas a las personas con discapacidad en relación a la educación sexual y la planificación familiar, siendo éste un mecanismo para dotarles de mayor autonomía en la toma de decisiones.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LAS OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN

ARTÍCULO 152. La Secretaría de Obras Públicas será la dependencia encargada de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos y urbanismo. Contará con las Direcciones establecidas en el artículo 57 del presente ordenamiento; los titulares de las mismas serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, quienes además de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberán contar con Licenciatura en Ingeniería Civil, Topografía, Arquitectura o cualquier otra afin a las actividades de obra pública y planeación urbana, tener cédula profesional y contar con certificación de Director Responsable de Obra expedida por la autoridad competente, el titular de la dependencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A).- En materia de obra pública y planeación:

I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen al municipio.

II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio.

III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios.

IV. Realizar avalúos.

V. Otorgar licencias de construcción.

VI. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten.

VII. Someter la adjudicación de obra pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

B).- En materia de urbanización:

I. Autorizar las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes que deba extender el Presidente Municipal, así como los permisos relacionados con la remodelación, urbanización y demolición, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos.

III. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción; procediendo a la suspensión temporal y/o definitiva de la obra según sea el caso

IV. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales.

V. Intervenir en la elaboración del Ordenamiento Ecológico, Territorial del Municipio y de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales en materia de ecología.

VI. Preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen.

VII. Elaborar la propuesta de valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VIII. Difundir, informar y orientar a los particulares sobre los trámites relativos a los permisos, licencias o autorizaciones de las distintas acciones urbanas.

Así mismo deberá:

I. Participar en la formulación de Planes de Desarrollo Urbano y Regional o Metropolitanos Sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia.

II. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido.

III. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones relacionadas con la materia.

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, calificar las infracciones y aplicar las sanciones y las medidas de seguridad de su competencia, en los términos de dicha Ley, así como solicitar el apoyo del Gobierno del Estado, en su caso, para tal efecto.

V. Conocer y resolver los recursos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

VI. Elaborar y actualizar el Padrón de Directores Responsables de Obra, los cuales pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio para ejercer en el territorio del Municipio.

VII. Elaborar el catálogo y los programas necesarios para la conservación de obras de interés social, cultural e histórico del Municipio; y

VIII Las demás que señale el Reglamento Municipal de Obras Públicas que expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 153. Quienes propicien el fraccionamiento irregular o la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, inmediatamente que tenga noticia la Autoridad Municipal de dichas conductas la hará del conocimiento del Secretario General Municipal para que se dé intervención al Síndico Jurídico y formule la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 154. Cuando se trate de obras con una magnitud igual o mayor a cien metros cuadrados o edificación que se realice en el Municipio requerirá de un proyecto ejecutivo, de la licencia de construcción y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 155. En el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en todo lo derivado del mismo, se privilegiará la adecuación progresiva del diseño urbano en todo el Municipio, bajo los principios de la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes razonables, de modo que cuenten con los elementos técnicos que faciliten el desplazamiento y la permanencia en los espacios físicos construidos.

ARTÍCULO 156. En materia de autorizaciones de licencias de construcción, además del cumplimiento de los requisitos que al respecto determine el Reglamento correspondiente, se determinará que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya, deberá estar dotado de accesos, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones que cuenten con los principios de la accesibilidad y el diseño universal, siendo adecuados para las personas con discapacidad y en consecuencia para cualquier individuo.

ARTÍCULO 157. La secretaría de Obras Públicas será la instancia encargada de identificar, evaluar, modificar o eliminar cualquier elemento del entorno que dificulte o impida la movilidad de las personas con discapacidad y cualquier otro sujeto.

ARTÍCULO 158. En coordinación con las instancias relativas a la prestación de transporte público, se modificarán progresivamente los espacios destinados a paradas del transporte público para facilitar el ascenso y descenso a este servicio.

ARTÍCULO 159. Incorporar el Sistema Braille de manera progresiva a los señalamientos, nomenclaturas o anuncios ubicados en el espacio público que sean administrados por el Ayuntamiento.

DE LA PLANEACIÓN Y EL URBANISMO

Además de las facultades conferidas en ordenamiento diverso, El Instituto Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Tizayuca, Hidalgo (IMDUyV); tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano.
- II. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos.
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia.
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- VI. Otorgar licencias de:
- VII. Fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio a régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.
 - a. Asentamientos humanos.
 - b. De uso del suelo

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DEL FOMENTO AL TURISMO Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento regulará la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del Municipio, mediante el Reglamento de Turismo Municipal que garantice la orientación, facilitación, fomento, coordinación y el control de la actividad turística Municipal, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad. La actividad turística en el Municipio será de utilidad pública.

ARTÍCULO 161. La Coordinación de Turismo, Comercio y Servicios del Municipio será la encargada de vigilar, fomentar y acrecentar el turismo en el Municipio, conforme a las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar y promover que la actividad turística y recreativa se realice de manera permanente.
- II. Presentar al Presidente Municipal dentro de los primeros tres meses de cada año, el Programa Operativo de Turismo Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo y recreación.
- IV. Garantizar que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades que los demás, de asistir y participar en eventos turísticos dentro del Municipio.
- V. Promover la organización de actividades turísticas específicas para las personas con discapacidad y difundirlas al resto de la población.
- VI. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, asegurar gradualmente que las instalaciones turísticas cuenten con las medidas básicas de accesibilidad, diseño universal o ajustes razonables.
- VII. Gestionar ante las autoridades estatales y federales en materia de turismo la promoción y fomento del turismo municipal.
- VIII. Vigilar que los servicios turísticos y de recreación se rijan con estricto apego al Reglamento Municipal en la materia.
- IX. Promover el intercambio de difusión turística con el gobierno federal y estatal.
- X. Fomentar la inversión de capital nacional o extranjero en proyectos turísticos y de recreación para el Municipio; y
- XI. Los demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 162. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, para el caso de eventos masivos el cupo autorizado no deberá exceder del 80% de la capacidad del inmueble y con las tarifas y programas previamente autorizados por el la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y Panteones que será la dependencia encargada de su vigilancia y regulación.

Así mismo para el caso de espectáculos donde participen animales, se estará en lo dispuesto por el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES.**

ARTÍCULO 163. Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública, como son trovadores, tríos, mariachi o cualquier otro similar, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal en caso contrario serán retirados del lugar.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos y Panteones estará facultada para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 165. Tratándose de espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido de luces u otros que requieran de una gran cantidad de energía eléctrica para operar, se exigirá por la Autoridad Municipal que en éstos, se presente la comprobación del contrato temporal de suministro de energía eléctrica ó se utilice una planta abastecedora de energía eléctrica, la omisión en el cumplimiento de este requisito motivará que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y Panteones, niegue e impida que dicho evento se lleve a cabo. En este tipo de eventos se preverá accesos y espacios que brinden comodidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 166. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente, previo pago de los derechos que se causen y satisfechos los requisitos que el Reglamento correspondiente determine, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y de Ecología.

ARTÍCULO 167. La Autoridad Municipal brindará todo el apoyo necesario para la presentación de espectáculos de carácter cultural que no tengan fines de lucro, sean de beneficencia o tiendan a beneficiar instituciones de salud y educativas.

ARTÍCULO 168. Los propietarios y administradores de establecimientos locales y escenarios donde se realicen actividades y/o espectáculos públicos, así como los organizadores de dichas actividades y/o espectáculos tienen la obligación de habilitar y acondicionar para la realización de cada evento, accesos, áreas, ambientes, señalizaciones pertinentes para la estancia y el desplazamiento de personas con discapacidad.

Así mismo para el caso de eventos masivos, solo se permitirá la asistencia del 80% de la capacidad

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DEPORTE Y UNIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 169. El Gobierno Municipal a través del Consejo Municipal del Deporte promoverá, impulsará y propiciará en el Municipio:

- I. La práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. La interacción e integración familiar y social;
- III. La salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. El uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. El deporte para los adultos mayores;
- VI. El reconocimiento al derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en las actividades deportivas;
- VII. La modificación gradual de las instalaciones deportivas para que sean accesibles en términos arquitectónicos, de información y comunicación;
- VIII. El fomento y promoción de la participación de las personas con discapacidad en los deportes que se practiquen habitualmente en el Municipio;
- IX. La promoción y difusión de los deportes adaptados o específicos para las personas con discapacidad;
- X. El cambio de actitudes y aptitudes;
- XI. La captación de recursos humanos para el deporte;
- XII. La elevación del nivel competitivo del deporte Municipal;
- XIII. La revaloración social del deporte y la cultura física; y
- XIV. El valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.

ARTÍCULO 170. El Consejo Municipal del Deporte vigilará el adecuado funcionamiento, buen uso, mantenimiento y conservación de las unidades deportivas municipales; procurando los espacios necesarios para llevar a cabo actividades deportivas con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 171. Se promoverá el desarrollo de la actividad deportiva de las personas con discapacidad. Para ello se gestionarán los recursos, apoyos económicos y humanos que permitan la creación de infraestructura adecuada para su práctica.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 172. Con la finalidad de proveer las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en el Municipio, eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas, funcionará de manera centralizada el Instituto Municipal para las Mujeres de Tizayuca, que tendrá por objeto generar el impulso, apoyo, diseño y ejecución de las políticas de igualdad así como las estrategias y acciones con perspectiva y equidad de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, político, cultural, laboral y educativo y mejorar su condición y posición social, garantizando con ello la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 173. El Presidente deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de género de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 174. Las Dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán, en la medida de sus capacidades, apoyar al mismo en los asuntos que le sean requeridos para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 175. El Instituto Municipal de la Mujer reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que puedan acceder, en igualdad de condiciones y oportunidades, a los servicios que ofrece el propio Instituto.

ARTÍCULO 176. El Instituto Municipal para las Mujeres estará integrado por:

I. Una Coordinación General; y

II. Los demás empleados (as) que contemple el Plan Anual Municipal de las Mujeres, previo nombramiento del Presidente (a) y de acuerdo al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 177. La Coordinación General será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio, tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género.

ARTÍCULOS 178. El funcionamiento y organización del Instituto Municipal para las Mujeres se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tizayuca, que expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS),

ARTÍCULO 179. El Gobierno Municipal a través del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Diseñar y normar la política municipal que permita la inclusión social de las personas con discapacidad, desde el enfoque de género y derechos humanos;

II. Realizar y actualizar periódicamente un diagnóstico municipal que permita identificar la situación de las personas con discapacidad en el municipio, definiendo las circunstancias y necesidades particulares de mujeres y hombres;

III. Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través del ejercicio directo de sus derechos civiles y políticos;

IV. Establecer los principios rectores de actuación de las autoridades municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas;

V. Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de oportunidades;

VI. Promover que las personas con discapacidad cuenten con condiciones laborales satisfactorias, de seguridad social, educación y cultura;

VII. Adoptar e impulsar la ejecución de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

VIII. Promover la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

IX. Fomentar la adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo, incluidas; emergencias humanitarias, desastres naturales y en su caso, en conflictos armados;

X. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, y Federal, organismos de derechos humanos internacionales, nacionales estatales y organizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de su objetivo, así como de la Ley General y estatal en la materia;

XI. Establecer las bases Institucionales de coordinación y concertación para la prevención, atención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad;

XII. En coordinación con las áreas de la administración pública municipal, integrar un registro de personas con discapacidad residentes en el municipio, que considere, entre otros, los siguientes datos: sexo, tipo, número de discapacidades, edad, etnia, escolaridad;

XIII. Integrar un registro de organizaciones para personas con discapacidad;

XIV. Instrumentar y promover, desde la perspectiva de género y derechos humanos, la adopción de medidas contra cualquier forma de discriminación de las personas con discapacidad;

XV. Promover la adecuación de los ordenamientos jurídicos y administrativos municipales que limiten u obstaculicen la inclusión de las personas con discapacidad;

XVI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias municipales en los asuntos relacionados con personas con discapacidad;

XVII. Realizar, promover y difundir en coordinación con Instituciones Académicas, Organismos Públicos y privados estudios e investigaciones en relación a la situación de las personas con discapacidad;

XVIII. Otorgar reconocimientos a personas sobresalientes, organizaciones públicas, privadas, sociales y empresas que hayan destacado en la promoción, defensa y ejecución de acciones para la inclusión social de las personas con discapacidad;

XIX. Promover la información, sensibilización, campañas de toma de conciencia y formación de servidoras y servidores públicos en la atención de personas con discapacidad;

XX. Promover la adopción de tecnología y capacitación de servidoras y servidores públicos que hagan posible el uso de estenografía proyectada, lengua de señas mexicanas y braille que favorezca la comunicación con la comunidad de sordos y débiles visuales, así como el acceso a los servicios y programas sociales.

XXI. Diseñar el Programa Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad que considere la accesibilidad, transversalidad de acciones, progresividad, medidas para la comunicación, considerando un lenguaje accesible a las personas con discapacidad, ajustes razonables, asistencia social, ayuda técnica, en concordancia con el Programa Nacional y Estatal en la materia.

ARTÍCULO 180. El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, estará integrado por:

I. Un Director o Directora General; y

II. Los demás empleados que contemple el Plan Anual de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, previo nombramiento del Presidente y de acuerdo al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181. La Directora o Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio, tener conocimientos y experiencia acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULOS 182. El funcionamiento y organización del **(IMDIS)**, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento y su decreto de creación, que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183. El Presidente, a través del **(IMDIS)**, y su director o directora, deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre las personas con o sin discapacidad.

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 184. El Gobierno Municipal ejercerá su facultad como Autoridad Educativa Municipal de conformidad a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo a través de la Dirección de Educación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tendrá por objetivo gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, los apoyos necesarios para impulsar la educación pública dentro del Municipio, en los diferentes niveles educativos;

II. Promover los servicios educativos en los distintos niveles de acuerdo a las instituciones existentes;

III. Organizar las ceremonias conmemorativas de acuerdo al calendario cívico oficial;

- IV. Promover permanentemente la investigación y actualización que sirva como base a la innovación educativa;
- V. Promover y gestionar recursos, así como participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio Municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- VI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, y con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- VII. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- VIII. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- IX. Actualizar el registro y estadísticas de los planteles educativos federalizados, estatales y privados, que se encuentren en el territorio Municipal;
- X. Apoyar a las autoridades competentes en la difusión de programas encaminados a la prevención de alcoholismo, tabaquismo, fármaco dependencia, conductas como la vagancia, la ociosidad, difusión de cultura y educación sexual y salud reproductiva;
- XI. Promover jornadas cívicas en las instituciones educativas del Municipio con la participación del H. Ayuntamiento;
- XII. Coadyuvar con las autoridades educativas correspondientes el buen funcionamiento de los planteles escolares del Municipio.
- XIII. Promover la creación y el establecimiento de nuevas instituciones educativas, en todos los niveles para atender la demanda y la cobertura;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la propia ley; y
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en materia educativa.

ARTÍCULO 185. El Municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

ARTÍCULO 186. Para fomentar el hábito del estudio y la difusión de la cultura, el Municipio prestará los servicios de bibliotecas públicas municipales, para ello:

- I. Procurará la instalación de Bibliotecas Públicas Municipales;
- II. Procurará el enriquecimiento del acervo bibliográfico;
- III. Vigilará el buen uso y mantenimiento, tanto del acervo bibliográfico como de los inmuebles; y
- IV. Solicitará apoyo de las instituciones Estatales y Federales para su equipamiento, y para procurar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 187. El Municipio llevará a cabo acciones de inclusión educativa:

- I. Se gestionarán recursos que hagan posible incluir en las bibliotecas municipales y salas de lectura, equipos de cómputo con tecnología adaptada que permitan la escritura, impresión y lectura de texto, en sistemas de comunicación accesibles; así como la creación de espacios adecuados y con innovaciones tecnológicas que faciliten su uso por personas con discapacidad.
- II. Se creará un Programa permanente de difusión a través de los medios de comunicación locales y de los centros vinculados a la situación de personas con discapacidad, sobre la sensibilización y concientización en toda la sociedad, acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de su inclusión a la vida social en el Municipio.
- III. El Municipio promoverá la inclusión de las personas con discapacidad al sistema de educación pública, en igualdad de condiciones que todo el alumnado.
- IV. En coordinación con las autoridades educativas, gestionará recursos para la aplicación de sistemas de comunicación accesibles de las escuelas, tales como sistema Braille y Lenguaje de Señas Mexicana.

V. En coordinación con las autoridades educativas, efectuará talleres y cursos dirigidos al personal que labora en los centros educativos, tendientes a la concientización en torno a la discapacidad y capacitación en materia de Lenguaje de Señas Mexicana y Sistema Braille, así como aquellos que se consideren necesarios.

VI. En coordinación con las autoridades educativas, promoverá la inclusión educativa de las personas con discapacidad a los niveles medio superior y superior.

VII. Atenderá y dará seguimiento a quejas por motivos de discriminación en el sistema educativo.

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 188. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de los particulares expidiendo las regulaciones necesarias para proteger el interés público y su vigilancia se hará a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, cuyo titular tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

II. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia.

IV. Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio.

V. Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio.

VI. Sustanciar el trámite de expedición de licencias y permisos para las actividades económicas que emita el Presidente Municipal.

VII. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

VIII. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

IX. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

X. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

XI. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 189. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas y a comunicar por escrito a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, la apertura o cierre de un establecimiento, así como de la ejecución de actividades comerciales temporales o permanentes.

ARTÍCULO 190. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que establezcan las leyes relativas y el presente Bando.

ARTÍCULO 191. La falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

En estos casos, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de decomisar las mercancías y productos que se expendan al público y las reintegrará a sus propietarios únicamente si se trata de bienes no fungibles, previo el pago de las sanciones a que se hagan acreedores.

Cuando se trate de bienes fungibles, éstos serán de inmediato destinados a beneficio social.

ARTÍCULO 192. Se implementarán medidas de inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante las siguientes acciones:

I. El Municipio promoverá una política de inclusión laboral al interior de la propia administración, por lo que contará con un porcentaje mínimo del 2 por ciento de su planta laboral en condiciones de vulnerabilidad:

personas con discapacidad, adultos y adultas mayores, madres jefas de familia y personas con orientación sexual diferente a la heterosexual, tal como estipula la Secretaría del Trabajo y Previsión social Federal.

II. Gestionar vacantes para personas con discapacidad ante los diferentes sectores económicos presentes en el Municipio.

III. Efectuar programas de capacitación para el trabajo.

IV. Promover los proyectos productivos autosustentables para que las personas con discapacidad puedan desarrollarlos por cuenta propia.

V. Atenderá y dará seguimiento a las quejas presentadas por discriminación debido a la condición de discapacidad en el ámbito laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 193. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, centros nocturnos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de la Licencia o Permiso que emita el Presidente Municipal, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Cuotas y Tarifas y cumplimiento de los requisitos marcados por el presente Bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 194. Las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita tendrán validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide, su ejercicio se hará únicamente en el domicilio y por la actividad específicamente autorizada, no podrán transmitirse, cambiarse o cederse y siempre deberán estar a la vista en la negociación correspondiente.

ARTÍCULO 195. La transferencia bajo cualquier concepto, título o acto contractual, escrito o verbal, de las licencias o permisos expedidos por la Autoridad Municipal, tendrá como consecuencia la cancelación de la licencia o permiso y se podrá expedir una nueva a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio del giro correspondiente, la Autoridad Municipal podrá negar la expedición de la nueva licencia si el lugar donde funcionará la actividad comercial no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 196.- Las licencias y permisos que conceda el Presidente Municipal tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad, la falta de refrendo dará lugar a la cancelación de la licencia o permiso.

Será facultad del Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento, el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTÍCULO 197. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 198.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán de obtener previamente a su funcionamiento la licencia o permiso municipal; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales e industriales, que con el fin de divulgar sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso respectivo el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

En caso de que el ruido que generen los propietarios, encargados o particulares rebase las normas oficiales en la materia se suspenderá inmediatamente por la Autoridad Municipal la actividad que se esté llevando a cabo.

ARTÍCULO 199. En todo lo concerniente para la expedición de licencias, permisos, clausuras, suspensiones, decomisos y horarios de actividades mercantiles, el Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Establecimientos Mercantiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 200. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas.
- III. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras.
- IV. Registro y Padrón del uso de los panteones.
- V. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 201. Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y Transparencia con el debido resguardo y confidencialidad de los datos personales que contengan, los padrones deberán ser elaborados y actualizados por las dependencias que regulen las actividades correspondientes y deberán ser enviados a la Secretaría General Municipal cuando así se requiera.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 202.- El patrimonio del Municipio, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 203. Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria alguna o de posesión provisional o definitiva, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTÍCULO 204. Los bienes de dominio privado son imprescriptibles y podrán ser enajenados por el Presidente Municipal mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa presentación ante el Ayuntamiento de la solicitud respectiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.
- II. Anotar el valor catastral o fiscal del inmueble.
- III. Establecer los términos de la operación y motivos que se tengan para realizarla.
- IV. Acompañar en su caso, la documentación suficiente para acreditar la propiedad del inmueble.
- V. Comprobar que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico; mediante la certificación de un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VI. Cuando se trate de una permuta, se cuidará que el valor comercial del inmueble, que se proyecta recibir, sea por lo menos equiparable al que se pretende entregar.
- VII. Señalar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la venta; y
- VIII. Presentar la localización, medición y avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 205. El Presidente Municipal dentro de los primeros noventa días de su gestión, elaborará a través del Secretario General Municipal y en coordinación con el Síndico Hacendario, un inventario minucioso de todos los bienes municipales muebles e inmuebles, que se escribirá en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos.

ARTÍCULO 206. Para facilitar el levantamiento del inventario y mantenerlo actualizado, las dependencias, unidades y órganos administrativos, tendrán la obligación de elaborar sus respectivos inventarios, precisando las características, datos de identificación y el servidor público que los tenga bajo su resguardo, así como también informar la adquisición, reposición o destrucción de los bienes muebles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SU INSPECCIÓN

ARTÍCULO 207. La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y será administrada por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 208. La Inspección de la Hacienda Pública Municipal compete:

- I. Al Ayuntamiento por conducto del Síndico Hacendario, en los términos de la Ley y del presente Bando; y
- II. A la Auditoría Superior del Congreso del Estado.

Y está sujeta a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 209. La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal podrá ser denunciada por cualquier persona, ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal u otra autoridad que resulte competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 210. La Secretaría de la Contraloría Interna Municipal, será la encargada de la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas que conforman la administración pública municipal.

ARTÍCULO 211. Tiene como principal objetivo, promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilarse de cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 212. Los requisitos para ser titular de la Secretaría de la Contraloría Interna Municipal, con independencia de los señalados en el artículo 70 del presente Bando, serán los siguientes:

- I. Tener un modo honesto de vivir.
- II. Ser de reconocida solvencia moral.
- III. Tener por los menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión; y
- IV. Los que señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 213. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento.
 - b) El Presidente Municipal.
 - c) El Conciliador Municipal.
 - d) Los titulares de las dependencias administrativas municipales investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de policía preventiva municipal.
 - b) Los que realicen funciones de ejecutores administrativos y fiscales en las diversas dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 214. Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el Presidente Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 215. La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal.

En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado.

El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 216. Con independencia de los requisitos establecidos en el artículo 70 del presente ordenamiento, para ser conciliador municipal se requiere además:

- I. Tener estudios terminados de Licenciado en Derecho con cédula profesional; y
- II. Tener al menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora será la que se establezca en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 217. Son facultades del Conciliador Municipal, además de las dispuestas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Conciliador Municipal.
- III. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- IV. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.
- V. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes que se consideren propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CENTRO MUNICIPAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE TIZAYUCA

ARTÍCULO 218. El Municipio de Tizayuca contará con un Centro Municipal de Justicia Alternativa, el cual es una opción que brinda el Municipio de Tizayuca y el Poder Judicial del Estado a la sociedad, esto de manera gratuita, mediante el espacio idóneo para expresar sus inconformidades con alguna persona en conflictos donde se escucha y resuelve, así como la formación de participación en un convenio benéfico para ambas partes de manera rápida y profesional a través de los Mediadores-Conciliadores.

ARTÍCULO 219. El Centro Municipal de Justicia Alternativa de Tizayuca es una dependencia creada para desarrollar y fomentar en la sociedad una cultura de paz mediante sus principios de: confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y voluntariedad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 220. Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración del orden público y/o que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, con independencia de que dichas conductas constituyan delito en términos de la legislación en materia penal.

ARTÍCULO 221. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Capítulo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 222. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Amonestación: Es la advertencia verbal que hace la Autoridad Municipal correspondiente como consecuencia de infringir los ordenamientos legales, únicamente será aplicable a los menores de edad.

b) Multa: Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio y se fija en días de Salario Mínimo General vigente en el Municipio al momento de actualizarse la conducta infractora, si el infractor no pagase la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo o trabajo a favor de la comunidad.

c) Clausura: Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo. La clausura será definitiva cuando no se cuente con permiso, concesión, contrato, licencia o autorización de la Autoridad Municipal para la operación del lugar; por haberse vencido el término de autorización; por no haber solicitado y pagado la prórroga a que tenga derecho, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; la clausura será provisional hasta en tanto se demuestre que el infractor cuenta con el permiso, licencia, concesión o contrato, permisos, licencias o autorizaciones respectivos, o bien se cumplan con las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación, se pague la multa a la que se haya hecho acreedor o en su caso la Autoridad Municipal, acuerde el levantamiento de la sanción.

d) Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público: Es el impedimento por parte de la Autoridad Municipal para que un evento social, espectáculo público o privado, se realice o ya iniciado se siga realizando.

e) Cancelación de Licencia, Concesión, Autorización, Contrato o Permiso: Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la Licencia, Concesión, Autorización, Contrato o Permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal.

f) Decomiso o Destrucción de Bienes: Es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, que estrictamente estén relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención.

g) Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad del infractor por un período de hasta 36 horas, que se cumplirá únicamente en el área de retención primaria, en un lugar separado del destinado a las personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo, los menores de edad, embarazadas y personas con alguna discapacidad, deberán asegurarse en un área distinta al área de retención primaria, pero dentro de las instalaciones de la policía municipal en donde se les pueda mantener vigilados y se defina su situación legal o administrativa, exceptuando aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud e integridad de los mismos infractores.

h) Trabajo a favor de la comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene por objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y

i) Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 223. Son faltas o infracciones administrativas que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública y por cuya comisión se aplicará una sanción de 3 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Causar daños maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos.
- II. Dañar o maltratar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público.
- III. Deteriorar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.

- IV. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, así como los desperdicios domiciliarios excesivos.
- V. Fijar propaganda política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para tal efecto o sin el permiso correspondiente.
- VI. Repartir propaganda comercial, en la vía pública, en los domicilios particulares, en los comercios o cualquier otro lugar sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VII. Repartir alimentos procesados en los domicilios particulares, en los comercios o cualquier otro lugar sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VIII. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública.
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Utilizar mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública.
- XI. Regar los jardines y áreas verdes de su domicilio en un horario diverso al que establezca el organismo operador del agua.
- XII. Destinar el agua de uso doméstico, para fines diversos que no sean al consumo humano.
- XIII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- XIV. Prestar un servicio público municipal sin la concesión emitida por la autoridad municipal.
- XV. Utilizar un bien del dominio público o privado del Municipio, para cualquier actividad, sin autorización de la Autoridad Municipal; y
- XVI. No acatar las disposiciones emitidas, en el ejercicio de sus facultades, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 224. Son infracciones administrativas que afectan al orden público, y se sancionan con multa de 20 a 150 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Vender cohetes y otros fuegos pirotécnicos artificiales, sin tener el permiso expedido por la autoridad competente.
- II. Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole.
- III. Ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública.
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usándolos con sonora intensidad.
- V. Organizar bailes o espectáculos públicos sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal.
- VI. Arrojar en los centros de espectáculos cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes.
- VII. Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo expedido por la Autoridad Municipal.
- VIII. Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública, o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes.
- IX. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes.
- X. Permitir, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar.
- XI. Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la seguridad del individuo, salvo los casos autorizados.
- XII. Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal.
- XIII. Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la autoridad competente.
- XIV. Realizar sin la licencia municipal que corresponda, zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública.
- XV. Efectuar el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia municipal necesaria.
- XVI. Carecer de la licencia municipal que proceda, para efectuar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio por la ejecución de obras de urbanización.
- XVII. Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares.
- XVIII. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas.
- XIX. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.

XX. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.

XXI. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.

XXII. Accionar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas.

XXIII. Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido.

XXIV. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.

XXV. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

XXVI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.

XXVII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la Ley de la Materia.

XXVIII. El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

XXIX. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este Bando o cualquier otro reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

XXX. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad; y

XXXI. Arrendar bienes inmuebles con la finalidad de que el arrendatario instale un circo, feria, juegos mecánicos, ventas temporales de productos o comidas de cualquier índole o realice cualquier espectáculo público, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 225. Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente, y se sancionan con multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

I. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

II. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.

III. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

IV. Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.

V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.

VI. Arrojar, transportar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

VII. Asear animales, lavar ropa o cualquier otro objeto en la vía pública.

VIII. Arrojar basura desde cualquier vehículo.

IX. Descargar o arrojar a la vía pública líquidos malolientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provenga de casas, negocios comerciales o industriales, corrales, puestos precarios fijos o semifijos.

X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijado para el funcionamiento de hoteles, moteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas y pulquerías.

XI. Ejercer la prostitución en la vía pública.

XII. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos, fábricas industriales o comerciales, caballerizas, establos u otros lugares similares.

XIII. Omitir la instalación de fosa séptica o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde su inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores.

XIV. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas.

XV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.

XVI. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos.

XVII. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados, para tales efectos se entenderá el abandono cuando permanezcan más de 15 días en el lugar.

XVIII. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado sin contar con el permiso correspondiente.

XIX. Intervenir, permitir o auxiliar en la matanza clandestina de ganado.

XX. Omitir los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expendan carne, conservar los sellos municipales hasta la terminación de la pieza que contenga el sello.

- XXI. Realizar intencionalmente actos u omisiones, por falta o negligencia de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XXII. Podar o cortar árboles sin permiso de la autoridad competente.
- XXIII. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; bardas monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes.
- XXIV. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.
- XXV. Emitir por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.
- XXVI. Realizar actos u omisiones que atenten contra el trato digno a los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
- XXVII. Permitir que sus animales realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes.
- XXVIII. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
- XXIX. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.
- XXX. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial la prostitución en su establecimiento.
- XXXI. Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces o claxon.
- XXXII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor.
- XXXIII. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud; y
- XXXIV. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma.

ARTÍCULO 226. Son infracciones administrativas que afectan las actividades económicas de los particulares y se sancionan con multa de 10 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente para tener acceso a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- III. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- IV. Comercializar material gráfico o de video que atente contra la moral pública o las buenas costumbres.
- V. No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico, o exhibirlo libremente a menores de edad.
- VI. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se crucen o juegue con apuestas.
- VII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y costumbre impongan respeto.
- VIII. Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente.
- IX. Realizar un cambio de uso de suelo o asignarlo sin previa autorización de la Autoridad Municipal.
- X. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.
- XI. Ocupar la vía pública, lugares de uso común o cualquier lugar dentro del territorio del Municipio, para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal.
- XIV. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal; y
- XIV. Retener los propietarios de bares, cantinas, pulquerías o cualquier otra negociación de venta de bebidas alcohólicas, a los clientes por deudas de ventas de bebidas al coqueo.

ARTÍCULO 227. Son infracciones administrativas que afectan al tránsito público y se sancionan con multa de 8 a 70 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Utilizar las vías públicas para la realización de festejos o publicidad, sin la previa autorización municipal.
- II. Utilizar las aceras, áreas de uso común y arroyo de las calles, con puestos precarios, móviles o semifijos, para cualquier actividad, sin el permiso correspondiente.
- III. Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción o sus residuos, carga y descarga de mercancías o bienes muebles, actividades comerciales de trabajo, sin contar con la autorización respectiva; toda persona podrá descargar materiales, bienes muebles o productos, cuando se trate de aquellos para su uso particular, siempre que no se impida totalmente el tránsito vehicular y peatonal y no sea por más de veinticuatro horas.
- IV. Obstruir, modificar o destruir rampas y todos aquellos accesos que permitan a las personas con discapacidad, y población en general, efectuar su movilidad personal.
- V. Permitir que animales semovientes, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente.
- VI. Destruir o quitar señales colocadas por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señal de tránsito.
- VII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de cualquier forma por sí o por interpósita persona.
- VIII. El conductor, ingerir a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, en caso de que se encuentre en estado de embriaguez se aplicará lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito Municipal.
- IX. Circular vehículos transportadores de materiales con carga y sin la lona respectiva; y
- X. Aquellas señaladas en el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 228. Son infracciones administrativas que afectan al patrimonio y propiedad de las personas y por cuya comisión se aplicará una sanción de 8 a 30 veces el salario mínimo general vigente, y en su caso la reparación del daño, las siguientes:

- I. Tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas.
- II. Apedrear, manchar paredes, o cualquier otro objeto de propiedad privada.
- III. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal.
- IV. Apropiarse, posesionarse, tomar para sí o para terceras personas, causar daño, usar indebidamente o deteriorar, trastornar el entorno, de los bienes inmuebles.
- V. Usufructuar, sin consentimiento de quien deba darlo, bienes inmuebles en régimen de propiedad en condominio destinados al uso común, tales como pasillos, patios de servicio, espacios para estacionamiento, casetas de vigilancia, áreas de almacenaje, azoteas y techos, paredes, espacios para áreas verdes, casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el particular, el caso será turnado a la autoridad correspondiente.
- VI. Alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las calles, así como cualquier otro señalamiento oficial.
- VII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales de índole municipal.

ARTÍCULO 229. Son infracciones administrativas que afectan la moral pública y por cuya comisión se aplicará una sanción de 8 a 30 veces el salario mínimo general vigente:

- I. Expresarse con palabras obscenas, injuriosas, humillantes, ofensivas o vulgares, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atente en contra del pudor o las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centros de diversión o recreativos.
- II. Incitar a la prostitución en lugares públicos.
- III. Faltar al respeto a las mujeres, hombres, niños, ancianos, enfermos o personas con discapacidad, en la vía pública o lugares de uso común.
- IV. Discriminar por motivos de discapacidad, entendiéndose por esto como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.
- V. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en algún lugar público, o vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.

VI. Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres.

VII. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares de uso común, de igual forma, cuando se efectúen en propiedad privada con vista al público.

VIII. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia.

IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como consumir bebidas alcohólicas, fumar o drogarse.

X. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres.

XI. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Protección Civil o Bomberos del Municipio.

XII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido y sin autorización previa.

XIII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público.

XIV. Omitir entregar y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mostrenco.

XV. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de cualquier modalidad; y

XVI. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilarán el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate.

ARTÍCULO 230. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán con independencia de lo que señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 231. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por la infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso; la calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón, autoridad o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 232. Con independencia de lo que disponga otra normatividad, la policía preventiva municipal únicamente podrá detener a las personas cuando sean sorprendidas en la comisión flagrante de una infracción, se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 233. Tratándose de infractores flagrantes, el agente de policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Conciliador Municipal.

Deberá acompañar por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y número de folio.

II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.

III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.

IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.

V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y

VI. Nombre, jerarquía y firma del agente de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de patrulla.

ARTÍCULO 234. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Conciliador Municipal considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente de policía y deberá contener cuando menos los siguientes datos.

- I. Escudo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y número de folio.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- IV. Nombre y domicilio del denunciante.
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia.
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VIII. Nombre, jerarquía y firma del agente de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de patrulla.

Si el Conciliador Municipal considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTÍCULO 235. En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Conciliador Municipal girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por agentes de la policía.

ARTÍCULO 236. La autoridad asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. Para ello, se definen las siguientes medidas esenciales:

- I. Cuando el presunto tenga alguna discapacidad intelectual o psicosocial, a consideración del médico de guardia, el Conciliador Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.
- II. En situaciones donde la persona acusada y detenida sea sorda y utilice el Lenguaje de Señas Mexicana como medio de comunicación, deberá contar con un intérprete.
- III. Las personas con discapacidad visual que utilicen el Sistema Braille, deberán contar con información y documentación relativa a su proceso en dicho sistema; y
- IV. Las personas con baja visión, discapacidad intelectual o psicosocial, deberán contar con información y documentación en fácil lectura.

ARTÍCULO 237. Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 238. En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Conciliador Municipal aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Tratándose de infracciones al presente Bando, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida; y
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de alguna infracción prevista por el Código Penal, lo pondrá de forma inmediata a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 239. Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, deberá ser trasladada inmediata y directamente al área de retención primaria; será registrado su ingreso en el libro de detenidos y puesto sin demora a disposición del Conciliador Municipal para que se defina su situación jurídica o administrativa.

ARTÍCULO 240. Los agentes de policía municipales ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

Tienen la obligación de respetar en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, y sólo mediante el mandamiento por escrito de la autoridad competente podrán penetrar en el domicilio privado de las personas.

En caso de flagrante delito, los agentes de la policía limitarán su acción a vigilar al lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

Su actuar se limitará a la autorización que expresamente manifieste el propietario o poseedor del inmueble, procediendo a detener y asegurar al presunto responsable y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 241. Toda detención deberá ser justificada conforme a las disposiciones reglamentarias expresas, o en su caso por orden de una autoridad superior que invariablemente deberá de ser por escrito.

ARTÍCULO 242. El área de retención primaria estará a cargo del Conciliador Municipal, la Policía Municipal será el responsable de la custodia y la seguridad de los detenidos, una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

Al momento de recibir a un detenido el Conciliador Municipal, ordenará que se le practique un examen de integridad física que será gratuito y para el supuesto de que sea necesario, ordenará la atención médica que requiera el detenido.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 243. El procedimiento ante el Conciliador Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral o menores de edad, resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva que será por escrito.

ARTÍCULO 244. El Conciliador Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

ARTÍCULO 245. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente de la policía que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 246. Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 247. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Conciliador Municipal le solicitará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 248. Concluida la audiencia el Conciliador Municipal resolverá por escrito fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 249. Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del área de retención primaria, tales como cinturones, cintas de calzado y corbatas, asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega al presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

ARTÍCULO 250. Si el Conciliador Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Conciliador Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto

del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor, en todo caso el infractor también podrá optar por conmutar su sanción por trabajos a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 251. Conciliador Municipal al imponer las sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor.
- II. Antecedentes.
- III. Intencionalidad de la conducta.
- IV. Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V. Daño causado.
- VI. Reincidencia; y
- VII. Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 252. El Conciliador Municipal vigilará que el infractor pague el daño causado y siempre privilegiara la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 253. El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor de este Bando o cualquier ordenamiento municipal cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 254. Para el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, el Ayuntamiento, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten las garantías de audiencia y legalidad, podrán adoptar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y en su caso, su eliminación o demolición.
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 255.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

ARTÍCULO 256. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, o pobladores podrán realizar en el Municipio manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 257. Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Mitin: Reunión pública en la que se debaten asuntos de índole político o social, así como al acto público con miras propagandísticas especialmente en período electoral; y
- II. Manifestación: Aquella reunión pública celebrada al aire libre y en la cual quienes a ella concurren dan a conocer sólo con su asistencia sus deseos o sentimientos.

ARTÍCULO 258. Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Secretario General Municipal, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el escrito de solicitud se deberán de especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa.
- II. Objetivo o finalidad del mitin y/o manifestación.
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin.
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar.

- V. Nombre, domicilio y firma de los organizadores.
- VI. Dejar copia de su identificación oficial; y
- VII. Llenar el formato que oportunamente le entregará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 259. No se podrán realizar dos o más mítines y/o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente, en el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Secretario General Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 260. En caso de que se celebre un mitin o manifestación sin cubrir los requisitos previstos en el presente capítulo, la autoridad municipal conminará a los manifestantes para que se retiren de manera pacífica, en caso de ser necesaria se podrá hacer usos de la fuerza pública.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 261. Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tizayuca, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 14 de Octubre del 2002.

TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales de Tizayuca, Hidalgo que se opongan al presente Bando.

CUARTO: El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional dispondrá de un plazo de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Bando, para expedir los reglamentos, o en su caso para armonizar y ajustar todos los demás reglamentos y ordenamientos municipales de observancia general, que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente.

QUINTO: Dentro del término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento normativo, los centros comerciales, supermercados, centros de esparcimiento, los destinados a espectáculos y en general todo establecimiento público o privado, destinado al servicio de una colectividad, adecuarán la estructura de sus instalaciones a fin de brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

SEXTO: Se requiere Acuerdo del Ayuntamiento para autorizar al Presidente Municipal Constitucional que firme los convenios e instrumentos necesarios a fin de cumplimentar el presente Bando.

SÉPTIMO: El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, comenzará a funcionar a partir de los 60 días de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento.

OCTAVO: Una vez revisado y discutido el presente bando los integrantes del H. Ayuntamiento lo aprobaron por unanimidad.

Dada la aprobación del presente reglamento, en el salón de sesiones del Honorable. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, durante la XLIII sesión ordinaria, siendo aprobado por 18 votos que es el total de los integrantes, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce, es de ordenarse que se publique el presente Bando.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. JUAN NÚÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RÚBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SINDICO HACENDARIO, RÚBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO, RÚBRICA; PROFESORA HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR, RÚBRICA; ING. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR, RÚBRICA; C. MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO, REGIDORA, RÚBRICA; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA, RÚBRICA; C. GASTÓN RIVA MOLINA, REGIDOR, RÚBRICA; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA, RÚBRICA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA; MTRA. GABRIELA CADENA MEDÉCIGO, REGIDORA, RÚBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA, RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. JUAN NÚÑEZ PEREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente SANCIÓN.

LIC. VALENTIN CHÁVEZ MIRANDA
Secretario General Municipal
RUBRICA
